



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD CON
MENCIÓN EN FINANZAS**

TESIS

**EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO PARA EVITAR EL USO INDEBIDO
DEL CRÉDITO FISCAL EN LA EMPRESA I & G SRL UBICADA EN EL
DISTRITO DE LOS OLIVOS, AÑO 2013
(Caso de I & G SRL)**

PRESENTADO POR

**FLORES CASTILLO, DIANA
POMA FALCON, ELIZABET BRIYIT
RODRIGUEZ GARCIA, LIZBETH ALLISON**

ASESOR

PONCE DE LEÓN, CÉSAR ANTONIO

Los Olivos, 2016



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
CON MENCIÓN EN FINANZAS**

**EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO PARA
EVITAR EL USO INDEBIDO DEL CRÉDITO
FISCAL EN LA EMPRESA I & G SRL UBICADA
EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, AÑO 2013
(Caso de I & G SRL)**

TESIS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

PRESENTADA POR:

FLORES CASTILLO, DIANA

POMA FALCON, ELIZABET BRIYIT

RODRIGUEZ GARCIA, LIZBETH ALLISON

ASESOR:

C.P.C. César Antonio Ponce de León

**LIMA – PERÚ
2016**

SUSTENTADA ANTE LOS SIGUIENTES JURADOS:

.....

Liliana María Alama Sono
Presidente

.....

Pavel Otmaro Torres Méndez
Secretario

.....

Julio César Villalobos Chumpitaz
Vocal

.....

César Antonio Ponce de León
Asesor

Dedicatoria

Dedicamos el presente trabajo principalmente a Dios, por habernos dado la vida y permitirnos el haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra carrera universitaria.

A nuestros padres y hermanos por su amor, y ser nuestro aliento constante para seguir siempre adelante, ante cualquier obstáculo que se nos pudo haber presentado a lo largo de la vida.

Agradecimientos

A la Universidad de Ciencias y Humanidades y a todos los profesores encargados de la Carrera Profesional de Contabilidad y a otros docentes que nos apoyaron durante el tiempo que realizamos la presente investigación, en especial, a nuestro asesor responsable.

Resumen

La presente investigación: “El Planeamiento Tributario para evitar el uso indebido del Crédito Fiscal en la empresa I & G SRL ubicada en el distrito de Los Olivos, Año 2013” tiene como finalidad describir la importancia de desarrollar el proceso de un planeamiento tributario para prevenir contingencias con el ente fiscalizador la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT.

Uno de los problemas que más preocupa a las empresas es el pago de los tributos, y debido a la variación que sufre la Norma Tributaria por las constantes actualizaciones lo que puede conllevar a un mala interpretación de la misma y por consiguiente a realizar un cálculo errado, de tal forma que podría afectar a la empresa haciendo pagos innecesarios, y para lo cual la empresa debería de tener recursos necesarios para afrontar dicha situación.

El desconocimiento de las empresas acerca de las normas tributarias puede provocar que el empresario realice operaciones comerciales sin tener en cuenta las normas a seguir, como es el caso de la bancarización, y que al desconocer dicha información o no tener una interpretación correcta de la norma ello podría provocar que se esté omitiendo dicha norma y conllevar a infracciones que generen sanciones.

La norma establece que se usen medios de pago correspondientes para cancelar las adquisiciones cuando superen los importes de S/.3,500.00 soles y \$1,000 dólares, pero existen casos en los cuales el empresario al estar informado incorrectamente puede estar aplicando la norma de una forma que no se encuentra dentro de lo establecido, como usando la cuenta personal del Gerente de la empresa.

Palabra claves: Planeamiento Tributario, tributos y bancarización.

Abstract

The present investigation: "The Tributary Planning to avoid the undue use of the Fiscal Credit in the company I and G SRL located in the district of The Olive trees, the year 2013" takes as a purpose to describe the importance of developing the process of a tributary planning to prepare risks with the entity inspector the Supervision of Tributary Administration - SUNAT.

One of the problems that more worries the companies is the payment of the taxes, and the change that suffers the Tributary Norm for the constant updates what can bear one bad interpretation of the same one and consequently to realize a mistaken calculation, in such a way that it might affect the company doing unnecessary payments, and for which the company should have necessary resources to confront the above-mentioned situation.

The ignorance of the companies about the tributary norms I could provoke that the businessman realizes commercial operations without bearing in mind the norms to be continued, as it is the case of the bancarización, and that, on not having known the above-mentioned information or not having had a correct interpretation of the norm, it might provoke that the above-mentioned norm is omitted and to bear to infractions that generate sanctions.

The norm establishes that corresponding payment means are used to cancel the procurement when the suns and \$ 1,000 overcome the amounts of S/.3,500.00 dollars, but there exist cases in which the businessman, on having been informed incorrectly, can be applying the norm in a way that it is not inside the established thing, like using the personal account of the Manager of the company.

Keywords: Tributary Planning, taxes and bancarizacion.

Contenido

Dedicatoria	iii
Agradecimientos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido.....	vii
Índice de Figuras	ix
Índice de Tablas	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL	6
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	6
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.3.1. OBJETIVO PRINCIPAL.....	7
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	8
1.4.1. JUSTIFICACIÓN	8
1.4.2. IMPORTANCIA.....	8
1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES	9
1.5.1. ALCANCES	9
1.5.2. LIMITACIONES	9
CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS	10
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. PLANEAMIENTO TRIBUTARIO	12
2.2.2. CRÉDITO FISCAL.....	24
2.2.3. BANCARIZACIÓN.....	49
2.2.4. COMPROBANTES DE PAGO	67
2.2.5. TRIBUTOS	82

1.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	94
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA – CASUÍSTICA	96
3.1. DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO	98
CAPÍTULO IV: INFORME DE INVESTIGACIÓN.....	122
4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	122
4.2. CONCLUSIONES.....	123
4.3. RECOMENDACIONES	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	125
ANEXOS	130

Índice de Figuras

<i>Figura 1:</i> CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN.....	64
<i>Figura 2:</i> CONSECUENCIAS	65
<i>Figura 3:</i> EFECTOS.....	66
<i>Figura 4:</i> TRIBUTO	91
<i>Figura 5:</i> ORGANIGRAMA	113

Índice de Tablas

<i>Tabla 1:</i> CONDUCTAS INFRACTORIAS	42
<i>Tabla 2:</i> SANCIONES POR LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS.....	44
<i>Tabla 3:</i> DIFERENCIA.....	45
<i>Tabla 4:</i> DIFERENCIA	46
<i>Tabla 5:</i> TRIBUTO RESULTANTE	47
<i>Tabla 6:</i> MULTA.....	48
<i>Tabla 7:</i> Mes de Febrero	98
<i>Tabla 8:</i> INGRESOS FEBRERO.....	99
<i>Tabla 9:</i> MES DE MARZO	99
<i>Tabla 10:</i> INGRESO MARZO	99
<i>Tabla 11:</i> MES AGOSTO	100
<i>Tabla 12:</i> INGRESOS AGOSTO.....	100
<i>Tabla 13:</i> REPARO PERIODO FEBRERO	108
<i>Tabla 14:</i> RECTIFICATORIA PERIODO FEBRERO.....	108
<i>Tabla 15:</i> REPARO PERIODO MARZO	109
<i>Tabla 16:</i> RECTIFICATORIA PERIODO MARZO.....	110
<i>Tabla 17:</i> REPARO PERIODO AGOSTO	110
<i>Tabla 18:</i> RECTIFICATORIA PERIODO AGOSTO	111

INTRODUCCIÓN

En el Perú, el Impuesto General a las Ventas (IGV) es uno de los tributos que interviene en la mayor cantidad de operaciones, que llevan a cabo de manera diaria las personas generadoras de rentas empresariales, que gravan el valor añadido que se otorgue en cada etapa del proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que genera una entidad dentro del país.

El crédito fiscal resulta de vital importancia para poder determinar el impuesto que corresponde a pagar al estado mes a mes y para poder ejercerlo correctamente se requiere cumplir con requisitos ya sean formales o sustanciales el cual se ha visto exigente de parte de la Administración Tributaria ya que constantemente están cambiando o modificándose las normas.

La primacía de las formalidades ha venido afectando en los últimos años a muchos contribuyentes de nuestro país, los mismos que al no cumplir con las obligaciones de carácter formal como es el tema de la bancarización que consiste en sustentar el comprobante de pago con los medios de pago cuando superen los importes de \$ 1000.00 o S/. 3,500.00 que según señala la Ley de bancarización e IGV, Ley N° 28194, o por cumplir de manera parcial, tardía o defectuosa con las mismas, se han visto privados de hacer uso del crédito fiscal que, real y legalmente les ha sido trasladado, a pesar de que han cumplido con todos los requisitos sustanciales necesarios para ejercer dicho derecho.

En el Capítulo I, corresponde acerca del planteamiento y formulación del problema, dando a conocer los objetivos generales y específicos de la investigación,

En el Capítulo II, se detallan de manera clara y precisa las bases teóricas, lo cual está basado en el desarrollo de los objetivos del trabajo de investigación.

En el Capítulo III se expone un caso práctico, el cual tiene como objeto dar a conocer algunos componentes que refuerzan la idea de nuestra problemática,

En el Capítulo IV, corresponde al informe de Investigación en donde se exponen el análisis y discusión de resultados respecto al caso práctico desarrollado, las conclusiones y las recomendaciones.

Finalmente, se mencionan las referencias bibliográficas (libros, artículos, revistas y leyes) y anexos con los que hemos elaborado la presente tesis.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú el Impuesto general a las ventas (IGV) es un impuesto que grava las ventas, las prestaciones de servicios, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles y la Importación de bienes que se hayan realizado en el país compuesto con una tasa de 16%, añadiéndole la tasa del 2% del Impuesto de Promoción Municipal.

El crédito fiscal sobre el Impuesto General a las Ventas (IGV) es una deducción que admite SUNAT, sobre el tributo que grava las adquisiciones de bienes o servicios prestados por terceros únicamente a través de algunos comprobantes de pago según la Ley del IGV Decreto Supremo N.º 055-99-EF y Reglamento del IGV, Decreto Supremo Nª 29-94-EF, los cuales sustentan las operaciones comerciales que se da entre las empresas.

Para ejercer el derecho al crédito fiscal los comprobantes de pago deben de cumplir con requisitos sustanciales y formales, según lo establecido en el Artículo 18º y 19º del TUO de la Ley del IGV con Decreto Supremo N.º 055-99-EF.

Los requisitos sustanciales para el uso del crédito fiscal son dos que consisten en los siguientes: El Primero que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no este afecto a este último impuesto y el segundo que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

El debido ejercicio del crédito fiscal se complementa adicionalmente con el cumplimiento de requisitos formales previstos en la Ley del IGV e ISC, Decreto Supremo N.º 055-99-EF, citado en el artículo 19º tales como: la discriminación del impuesto en el comprobante de pago que acredita la

compra, la verificación del estado hábil del emisor a la fecha de la emisión del mismo, y su anotación en el Registro de Compras debidamente legalizado en el período que corresponda la adquisición.

También se debe tener en cuenta los medios de pago que se usen al momento de cancelar las adquisiciones, como los Depósitos en cuenta, Giros, Transferencia de fondos, Órdenes de Pago, Tarjetas de débito, Tarjetas de crédito, Cheques con la cláusula “no negociables”, “no a la orden “u otra equivalente, cuando las adquisiciones supera los montos establecidos según la Ley de Bancarización N° 28194 estipula que las facturas que superen los S/. 3,500 soles o \$ 1,000 dólares deben ser canceladas mediante transacciones financieras.

El planeamiento tributario tiene como fin el optimizar la toma de decisiones empresariales en base al oportuno conocimiento de las consecuencias tributarias de cada opción. Comprende la evaluación periódica y recomendaciones de las alternativas permitidas por la legislación tributaria que resulten de aplicación, así como la implementación de procedimientos y políticas tributarias adecuadas para cada caso.

La empresa I&G SRL que tiene como actividad empresarial la venta equipos para trabajos de ingeniería tales como estaciones totales, niveles, teodolitos, receptores GPS, Marcas: Leica, Topcon, Garmin, ubicado en el distrito de Los Olivos, se encuentra dentro de la tercera categoría y en régimen general de renta. Los productos que vende lo adquieren de parte de uno de sus socios, quien es gerente general de la empresa y a su vez es socio importador; siendo el principal proveedor de la empresa.

La empresa I & G SRL no está siguiendo los procedimientos correctos al momento de la formalización de las operaciones económicas de los bienes que adquiere con la participación de las empresas del sistema financiero empleando los medios de pago, previstos en el artículo 5° de la Ley de Bancarización, Ley N° 28194, cuando superen los importes de \$ 1,000.00 o S/. 3,500.00 en la cancelación de las adquisiciones.

La mayoría de las compras se cancelan en efectivo sin tener en cuenta si ha superado el límite que establece SUNAT para realizar la bancarización con los medios de pago correspondientes.

En otros casos al momento de cancelar las compras el dinero es depositado en la cuenta personal del representante legal de la empresa y no en la cuenta corriente de la empresa.

La empresa en ciertas ocasiones cancela parte de la factura en efectivo y por la diferencia cancela se gira un cheque a nombre del proveedor efectuando una bancarización parcial.

En el momento de girar los cheques a las empresas no están las cláusulas establecidas “No Negociable”, “Intransferible” o “No a la orden”

La empresa está presentando deficiencias a falta de un planeamiento tributario en el área de contabilidad ya que no existe un adecuado procedimiento y coordinación en la recepción y verificación de los comprobantes de pago para el cumplimiento adecuado de lo normado por la administración tributaria, y que tengan como fin evitar obligaciones tributarias innecesarias.

La empresa está cometiendo infracciones tributarias al no sustentar adecuadamente sus operaciones financieras, dado que dichos comprobantes no están cumpliendo con los requisitos formales que la Ley del IGV establece se deben de usar los medios de pago validos establecidos por La Ley de Bancarización.

Como consecuencia la empresa la empresa no tendrá derecho a deducir el costo o el gasto y el crédito fiscal de los comprobantes de pago, lo que provocaría reparos tributarios e infracciones.

Por lo expuesto se considera que la empresa I & G SRL debería elaborar un planeamiento tributario con el fin de minimizar e ir eliminando las contingencias tributarias y optimizar las utilidades de la empresa cumpliendo con los requisitos sustanciales y formales de los comprobantes de pago para ejercer el derecho al crédito fiscal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL

- ¿Cuáles serían los beneficios de un Planeamiento tributario para evitar el uso indebido del crédito fiscal en la empresa I & G SRL ubicada en el distrito de Los Olivos, año 2013?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son los requisitos para cumplir con la bancarización de los comprobantes de pago al momento de su cancelación, y así poder tomar debidamente el crédito fiscal del año 2013?
- ¿Cuáles son las sanciones a las que está expuesta la Empresa impuestas por SUNAT por la utilización de crédito fiscal indebido durante el periodo del año 2013?
- ¿Cuáles son los procedimientos que presenta la empresa en la evaluación y reconocimiento del crédito fiscal durante el año 2013?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO PRINCIPAL

- Describir los beneficios de un planeamiento Tributario para evitar el uso indebido del crédito fiscal en la Empresa I & G SRL del distrito de Los Olivos.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Investigar cuáles son los requisitos para cumplir con la bancarización de los comprobantes de pago al momento de cancelación.
- Conocer cuáles son las sanciones a las que está expuesta la Empresa impuestas por SUNAT por la utilización de crédito fiscal indebido.
- Identificar cuáles son los procedimientos que presenta la empresa en la evaluación y reconocimiento del crédito fiscal.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1. JUSTIFICACIÓN

- El propósito principal de la presente investigación es favorecer a los empresarios del sector privado para que puedan aplicar los correctivos y anticiparse a posibles contingencias tributarias en sus empresas y poder así reducir los reparos tributarios que se pueda originar por el desconocimiento o la errónea aplicación de la Norma Tributaria, estando sujetos a omisiones y/o sanciones por parte de la Administración Tributaria.

1.4.2. IMPORTANCIA

- La presente investigación servirá como referencia para los empresarios para que puedan procesar y analizar la información necesaria que surge tanto de las operaciones internas como externas, para luego decidir y proyectar la dirección sistemática de las obligaciones tributarias y los montos derivados de estos conceptos, con el objeto de obtener beneficios tributarios y económicos utilizando e interpretando correctamente las herramientas legales.

1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.5.1. ALCANCES

- La presente investigación abarca a la empresa I & G SRL durante el ejercicio económico 2013 con el objetivo de mejorar la toma de decisiones de las empresas evaluando periódicamente y formulando recomendaciones para evitar contingencias tributarias que afectan tributaria y financiera a la empresa.

1.5.2. LIMITACIONES

- Una de las limitaciones encontradas fue la falta de información suficiente relacionada con planeamiento tributario. Sin embargo hemos encontrado algunas tesis que de alguna manera tratan algunos temas vinculados a nuestra investigación, por lo consideramos importante citarlas. Asimismo, no se encontró publicaciones editoriales directamente relacionadas con nuestro tema por lo que se ha recopilado información de diferentes fuentes para cubrir las necesidades de información del marco teórico.

CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para la investigación se tomó como fuentes de estudio diversas tesis sobre el tema, a través de las cuales hemos podido ampliar el tema central de investigar.

2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

- Chávez A., Burgos A. (2009). ***El Planeamiento Tributario en la empresa Fabricaciones Metálicas Lujan S.A.C. de la ciudad de Trujillo – Año 2009*** presentada para optar al Título de Contador Público, en la Universidad Privada Antenor Orrego.

Existe desorden dentro del orden tributario, que pone a la empresa en riesgo frente a la Administración Tributaria, lo cual podía llegar a ocasionar contingencias tributarias y financieras que pueden terminar condicionando la existencia de la empresa dentro del mercado, al afectar su reputación tanto para proveedores, clientes y demás usuarios interesados.

La planificación de las operaciones propias del giro del negocio permitirá tener un adecuado cumplimiento de las obligaciones de la empresa y mejorar la gestión económica, generando mayor utilidad beneficiando a los accionistas, trabajadores en la repartición de utilidades. Al poner en marcha dicha planificación, cuando SUNAT requiera una auditoría, la empresa no presentará inconsistencias con los documentos sustentatorios que están reflejados en los registros contables y demás instrumentos que sirven para la elaboración de los Estados Financieros.

- Gurbillon E. (2013). ***Planeamiento tributario y su influencia en la gestión financiera de la empresa Maquinaria construcción y minería S.A.C. de la ciudad de Trujillo - La Libertad 2013*** presentada para optar al Título de Contador Público, en la Universidad Cesar Vallejo.

El propósito de esta tesis es que las empresas conozcan de forma exacta de todos los gravámenes que se aplican al Sector Construcción y Minería, para evitar contingencias que puedan afectar al resultado de sus operaciones comerciales y al mismo tiempo dar a conocer las alternativas que brinda la legislación para cumplir con las normas legales, evitando de esta manera el eludir impuestos.

El efecto principal del planeamiento tributario es que se evite las contingencias generadas por las actividades realizadas por el contribuyente siendo su objetivo encontrar soluciones favorables al problema de la empresa al menor costo financiero, buscando la mayor rentabilidad.

La implementación del planeamiento tributario tiene que estar diseñado de acuerdo a la estructura y organización de la empresa para que se pueda obtener un mejor resultado.

- Barrantes L., Santos, L. (2013). ***El planeamiento tributario y la determinación del impuesto a la renta en la empresa ingeniería de sistemas industriales s.a. en el año 2013 presentada para optar al Título de Contador Público, en la Universidad Privada Antenor Orrego.***

La presente tesis aborda las contingencias tributarias generadas en el 2012 que repercutirán en el periodo 2013, en la empresa ISISA.

Estas contingencias se generan por la no emisión de comprobantes de pago en la forma adecuada y oportuna, uso indebido de gastos por depreciación y gastos sin acreditación y/o sustentación, según detalle: pérdida de mercaderías sin acreditación, donación a Instituciones no autorizadas a percibir las, comprobantes de pago que no cumplen con las características de Ley, el cual ocasionan reparos tributarios que puedan generar adiciones en la base imponible del Impuesto a la Renta, para dicha problemática se ha diseñado un Planeamiento Tributario con procedimientos y técnicas que se ajusten a la realidad y a las Normas Tributarias vigentes para evitar reparos tributarios que puedan generar posibles adiciones en la base imponible del Impuesto a la Renta.

2.2. BASES TEÓRICAS

A continuación, mostramos las diferentes definiciones acerca del planeamiento tributario que diversos autores tienen, a través del cual podremos identificar las causas para resolver nuestros problemas establecidos.

2.2.1. PLANEAMIENTO TRIBUTARIO

La pesada carga tributaria a la que están sometidas las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como también las constantes crisis económicas, seguidas de interminables períodos de recesión económica, aumentan cada vez más la necesidad de adoptar un programa de planeamiento tributario, de forma de obtener no sólo una reducción en los gastos tributarios habituales, sino también de obtener la devolución o compensación de impuestos cobrados indebidamente por el Estado.

Nuestra actual política económica impone exigencias fiscales muchas veces revestidas de inconstitucionalidad (en cuanto a exigencias formales), de forma que un planeamiento tributario eficiente y legal, con respaldo jurídico y contable, solamente trae beneficios a las empresas.

La reingeniería tributaria es un concepto de trabajo que une una revisión de los tributos debidos en los últimos años con un planeamiento de las incidencias futuras, proporcionando mejoras en el flujo de caja de las empresas, con reducción efectiva de los costos de los productos y de las deudas tributarias. Considerando que existe una presión cada vez mayor y rápida del Estado en la cobranza de deudas fiscales, crece la preocupación de los empresarios serios en evitar las consecuencias nefastas originadas en las deudas fiscales, tales como el embargo y ejecución de bienes de la empresa y de los directores. Dificultades en obtener plazos y facilidades para el pago, y hasta mismo amenaza de acciones penales por apropiación indebida o agente de retención omiso.

El programa de reingeniería tributaria tiene por finalidad puntual, evitar que una deuda fiscal inviabilice o dificulte el regular funcionamiento de los negocios de la empresa, amenazando su Patrimonio. A través del aprovechamiento de créditos, compensaciones y reliquidaciones de tributos, así como aprovechamiento de incentivos fiscales, se pueda lograr la viabilidad empresarial y buscar formas de aumentar la facturación de las empresas.

La planeación como herramienta puede ser utilizada desde la administración, en las compañías, para optimizar los impuestos en que estas son sujetos pasivos. Mediante la misma se logra:

- Determinar en la evaluación de los proyectos de inversión, los posibles efectos de los impuestos en forma anticipada.
- Considerar alternativas de ahorro en impuestos, en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar.
- Aumentar la rentabilidad de los accionistas.
- Mejorar el flujo de caja de las compañías, programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias. (Apaza, 2009, p. 587)

FACTORES QUE HACEN NECESARIA LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA

- Los permanentes cambios en la legislación tributaria, obligan a las compañías a analizar su impacto y buscar estrategias inmediatas para reducirlo.
- Presión a la gerencia de las compañías para el mejoramiento de los resultados.
- Las organizaciones cada día buscan reducir costos y mejorar la rentabilidad. (Apaza, 2009, p. 587)

OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO

- Prevenir a la gerencia sobre cualquier suceso o evento fiscal que ocurra y tenga consecuencias importantes en el normal desarrollo empresarial.
- Selección la mejor alternativa a actuar en la aplicación del régimen tributario acogido que le permita a la empresa lograr ahorros financieros y un respiro fiscal.
- Evitar la aplicación y pago de impuestos innecesarios.
- Que la empresa obtenga una mejor capacidad de adaptación a las nuevas legislaciones fiscales.
- Estar preparada para adoptar con éxito cualquier cambio en la legislación fiscal que tenga como consecuencia una afectación o perjuicio económico.
- Conocer el efecto de los impuestos en las probables decisiones gerenciales.
- Cuantificar ahorro y costo fiscales de operaciones económicas futuras. (Apaza, 2009, p. 587)

FASES DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA

a. Conocimiento del Negocio

Para que se conozca un negocio por parte del profesional que iniciará el análisis para una planeación tributaria, debe trabajar por las siguientes vías:

- Características de la compañía
- Revisión de las operaciones de la empresa.
- Composición del capital (nacional o extranjero)
- Objeto social (productos o servicio que vende)
- Riesgos estratégicos del negocio
- Regulaciones especiales (rentas exentas)
- Información financiera actual y presupuestada
- Planes de inversión - nuevos productos o servicios

- Transacciones con vinculados económicos (productos - servicios), Precios de Transferencia.

b. Estudio de la situación impositiva de años sujetos a revisión

Para lo cual debe obtenerse información referida a:

- Revisión de las declaraciones tributarias para determinar contingencias de impuestos, nivel de tributación.
- Revisión de procedimientos y controles en impuestos para identificar riesgos de sanciones o mayores impuestos.
- Cuando cumple con sus obligaciones (cronograma tributario)
- Cómo se canalizan las actividades y responsabilidades de la empresa frente al fisco
- Dónde o cómo cumple con sus obligaciones tributarias.
- Utilización, disposición o reclamo de los saldos a favor reflejados en las declaraciones.
- Identificación de puntos de mejoramiento y oportunidad.
- Observar situaciones repetitivas de un año a otro y que no han sido subsanadas.
- Revisión de áreas que tengan que ver con el proceso tributario.
- Disminución de los reparos tributarios.

c. Desarrollo de la planeación

Ante lo analizado, se está en condiciones de proceder a realizar una Planificación Tributaria efectiva, la misma que comprende, entre otros, los siguientes aspectos relevantes:

- Estudio de la información financiera proyectada o presupuestada por la empresa.
- Cálculo del impuesto a la renta por los años que cubre la planeación.
- Análisis de impuestos directos e indirectos que le competen a la empresa en estudio.

- Análisis de alternativas.

Preparación del informe para la administración de la empresa, con identificación del tributo y recomendaciones. (Apaza, 2009, p. 587)

OBJETIVOS DEL ESTADO

- Incrementar los Impuestos.
 - Visitas de las autoridades fiscales a las compañías son más frecuentes para revisar las declaraciones tributarias en las que se cuestionan aspectos formales y de fondo, generando en algunos casos correcciones a las declaraciones presentadas.
 - Aumento de sanciones por no cumplimiento adecuado de obligaciones. (Apaza, 2009, p. 587)
- De esta manera se hace un detalle de los tipos y niveles de la planificación para complementar a la definición anterior, Según Navajo (2009, p. 24), da a conocer lo siguiente:

Tipos y niveles de planificación

Existen diferentes tipos de planificación, en función del tiempo, de nivel, de la frecuencia de utilización.

Si nos centramos en la temporalidad podremos clasificar la planificación en función de su duración. Estas clasificaciones pueden ser variables de acuerdo con diferentes autores y no suele existir mucha coincidencia, pero de modo orientativo una posible clasificación puede ser:

Corto Plazo: Normalmente un año o menos, Suele ser el periodo de proyectos o planes operativos.

Mediano Plazo: De tres a cinco años. Es uso para aprovechar tendencias y resultados esperados.

Largo plazo: Diez años o más. La planificación de este espacio temporal se asume un ambiente externo relativamente estable.

Si hablamos de la amplitud del enfoque o nivel, existe:

Nivel estratégico: Es el nivel más elevado y habitualmente se refiere a la planificación realizada por quien ocupada los niveles superiores de la estructura organizativa. A este nivel se fijan los objetivos generales, las políticas y los principios inspiradores de las actividades y de la conducta de la organización, se indican las líneas fundamentales de los programas más importantes para la vida de la organización, se enuncian los tiempos y los plazos, se prevé la coordinación y el control de las actividades, se asignar responsables generales.

Nivel táctico: Define los objetivos específicos y los objetivos para los distintos departamentos, sectores y áreas de la organización. Las líneas de acción a las que atenerse para alcanzar los objetivos deseados, elaborar las normas de acción y los programas operativos detallados, estudiar y decidir los medios y recursos a emplear, establecer los procedimientos, normas, tiempos. Los programas están formados por proyectos.

Nivel Operativo: Unidad menor en que se pueden separar las acciones concurrentes para el cumplimiento de los objetivos de un programa. Nos remite a la idea de aplicabilidad, de puesta en marcha, incluso de funcionamiento. La planificación operativa se suele materializar en lo que conocemos como proyecto.

- Así también se debe tener en cuenta los elementos que hacen posible llevar a cabo la planificación, que constituyen las bases

que debe considerarse para lograr el objetivo deseado y que Quintero (2013). www.eumed.net. da a conocer.

Elementos de la planificación

El término planificación lleva implícito en su concepto elementos tales como objetivos, políticas, procedimientos, reglas y presupuestos.

Como se puede llegar a entender, los objetivos o metas son el resultado final que se espera conseguir con el plan. (Eumet, 2013.)

Para que los objetivos sean eficaces deben cumplir las siguientes características:

Han de constituir un reto, venir establecidos en términos específicos y cuantificables, tener el apoyo total de los superiores, ser capaces de generar entusiasmo en los subordinados, ser comunicados a todos los subordinados involucrados en su consecución, expresarse por escrito, ser comentados regularmente en las reuniones.

Las políticas: Las políticas son actividades orientadas en forma ideológica a la toma de decisiones de un grupo de una determinada organización para alcanzar ciertos objetivos.

El objetivo de los procedimientos es ayudar a la dirección y a los empleados a que el trabajo se efectúe con eficacia.

Las reglas: son más estrictas, incluso que los procedimientos. Señalan lo que se puede y no se puede hacer en situaciones o momentos muy definidos.

Los presupuestos: expresan las expectativas en cifras. Los presupuestos de caja prevén las necesidades de tesorería; los presupuestos de ingresos y gastos prevén los futuros

beneficios y los presupuestos de ventas prevén las ventas futuras.

Complementando al autor el Planeamiento Tributario se deriva del termino planeación que consiste en la selección y relación de hechos, así como la formulación y uso de suposiciones, respecto al futuro a la visualización y formulación de las actividades propuestas que se cree sean necesarios para alcanzar los resultados deseados.

La planeación es todo procedimiento que implica la selección de misiones y objetivos y de las acciones para llevar a cabo las primeras y alcanzar los segundos; requiere tomar decisiones, esto es, elegir entre alternativas de futuros cursos de acción.

La planeación consiste en el proceso de analizar la situación actual de la empresa (donde estamos), establecer las metas y los objetivos (a donde queremos llegar), e implantar las estrategias para lograr el objetivo (como vamos a llegar).

Actividad consistente en analizar la influencia de las variables tributarias en un modelo de decisión económica con el objeto de realizar una comparación entre las distintas alternativas a disposición de los agentes económicos dentro del marco legal establecido.

También se puede definir la planificación fiscal como la organización de las actividades y decisiones económicas, de tal manera que se puedan reducir las cargas tributarias que recaen sobre las mismas, cumpliendo al mismo tiempo las disposiciones fiscales existentes. (Álvarez, 2010, p. 238)

- Cuando nos referimos al Planeamiento Tributario también estamos hablando de Planeación fiscal por ser el objetivo principal apearse a la normas tributarias evitando contingencias, el cual sostiene Según, Álvarez, G., Ballesteros,

M. y Fimbres, A. (2011, p. 3) Planeación fiscal versus evasión fiscal.

La planeación es la primera etapa del proceso administrativo que consiste en crear una visión hacia el futuro. En las empresas es importante con el fin de conservar su patrimonio y acrecentarlo generando utilidades al final del ejercicio. El contribuyente adopta medidas de carácter fiscal y con apego a la Ley busca pagar menos impuestos mostrando ante la Administración tributaria un cumplimiento con trayectoria de sus obligaciones tributarias.

- De acuerdo al autor Robles, C. (2009, p. 1-4). Algunos temas relacionados al planeamiento tributario, manifiesta:

Planeamiento tributario es el conjunto de actos que se planean estructurar en el futuro, con el objeto de gozar de un determinado régimen tributario.

El planeamiento tributario implica que un sujeto, sea personal natural o jurídico, planifique de antemano como se desarrollarán las operaciones que realizará y medirá cuál será su impacto tributario.

Por naturaleza, el planeamiento tributario en sí mismo no es lícito o ilícito.

Por naturaleza, el planeamiento tributario en sí mismo no es lícito o ilícito.

Un planeamiento tributario puede servir para implementar:

- i. El ejercicio de economía de opción,
- ii. El ejercicio de un fraude de Ley, o
- iii. El ejercicio de un delito tributario.

El planeamiento tributario consiste en un proceso sistemático para mejorar la toma de decisiones de las empresas evaluando periódicamente y otorgando recomendaciones para evitar contingencias tributarias innecesarias que afectan tributaria y financiera a la empresa.

La planeación tributaria está ligada a la planeación general de la empresa, pero tiene modalidades específicas.

Esta concepción conduce a adoptar por el empresario metas de la planeación tributaria para cumplir todas las normas fiscales, sin incurrir en hechos que puedan aumentar el nivel de tributación ni verse afectado por sanciones, pero con utilización de los mecanismos que la ley misma proporciona para disminuir su efecto, o para promover actividades que el Estado quiere impulsar.

La Guía para la planeación tributaria se refiere al proceso de decisión al crear o adquirir una empresa, o para su reorganización, para lo cual se tienen en cuenta las modalidades de transformación y liquidación de sociedades, la fusión y escisión, o el empleo de figuras como el joint venture, las cuentas en participación, etc.

Esto implica la determinación de la mejor estructura social, de la clase de inversionistas y la decisión sobre el monto del capital requerido y la financiación.

La composición de activos no solo se refiere a la clase de infraestructura necesaria, sino también al modo de adquirirlos, como el arrendamiento, la compra, el leasing, la fiducia, etc.

Los costos, gastos e ingresos constituyen una parte importante, por sus efectos en las utilidades de la sociedad y la remuneración de los accionistas, y en unión con otros elementos influye en la valoración de la empresa.

La planeación tributaria cubre especialmente dos campos del conocimiento: la ciencia económica y el derecho.

La ciencia económica, por cuanto la planeación operativa dentro del ámbito de las actividades económicas y su resultado se efectúa a través del análisis económico, de manera que su concepción está ligada a tal materia.

Y el campo jurídico es de trascendental importancia porque la empresa, en su constitución, funcionamiento y hasta su liquidación está sometida a las normas legales, lo cual requiere un amplio conocimiento de las mismas y de su interpretación por parte de los empresarios y sus asesores.

Una de las fallas más significativas de las empresas se presenta cuando las decisiones en materia jurídica se toman por personas que no tienen la formación universitaria y académica del derecho.

Por esto, la asignatura de impuestos en las facultades de derecho es derecho tributario, mientras en facultades diferentes se denomina simplemente legislación tributaria, pues en las primeras su estudio envuelve el análisis jurídico y la aplicación de la ciencia jurídica en forma completa, mientras en las otras se trata simplemente de las informaciones sobre las leyes vigentes. (Parra, 2010, p. 35)

- Rizo, Altamarino, (2014.) De acuerdo a lo que sostiene el autor el planeamiento tributario es necesario para conocer las deficiencias que tiene la Empresa y poder corregirlas con apego a la norma, la debida asesoría tanto interna como externa. Planeación fiscal es una técnica jurídica, económica, o económica jurídica que tiene por objeto la optimización de la carga tributaria, siempre dentro del más absoluto respeto a los mandatos legales relativos, a efecto de obtener un rendimiento económico adicional dentro de la vida operativa del contribuyente como tal.
- Según Sánchez, (2013, p. 18) la planeación fiscal de las empresas consiste en un conjunto de técnicas, que sirven para optimizar el costo fiscal inherente a las operaciones de la

empresa, siempre dentro de los límites permitidos por la ley. Resulta obvio que para no rebasar los parámetros que nos marcan las leyes, es primordial que la planeación fiscal se efectúe previamente a la realización de los hechos, sin efectuar ninguna simulación de actos o abusar de los derechos.

Dentro de la normatividad tributaria existen elementos que se pueden estudiar y aprovechar para de algún modo aliviar la carga tributaria, reducirla y en algunos casos eliminarla dentro de los parámetros legales permitidos.

Sin embargo, para lograr este propósito el análisis que se debe realizar debe estar encuadrado dentro del marco legal existente y de ninguna manera sobrepasarlo, toda vez que ello implicaría en cierto modo alguna conducta que puede estar orientada a crear figuras inexistentes o evadir el pago de tributos, situación que no se debe avalar ya que quebrantaría las normas.

La planificación fiscal es la evaluación de diferentes estrategias fiscales de una operación vista a través de diferentes opciones, teniendo presente el costo beneficio y siempre con apego a la ley y dentro del marco jurídico vigente, para que puedan abatir, atenuar o diferir la carga fiscal a que están sujetos los contribuyentes. Moran (2012, p. 19)

- La planificación tributaria implica analizar alternativas para lograr sobrellevar la presión que se está teniendo de parte de la Administración Tributaria, los recientes cambios en las normas legales, etc. De esta manera, según Hidalgo, (2009, p. 39) manifiesta que la planificación tributaria implica entonces la conjugación organizada de varios elementos encauzados a soportar una carga fiscal justa sin limitar las actividades necesarias para el cumplimiento de los propósitos de la Organización y sus miembros, siempre enmarcada en las

disposiciones legales. Se observa entonces como se encuentra inserta dentro de la planificación estratégica.

- Alva, M., (2013. p. I-1): El planeamiento tributario consiste en el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir un contribuyente o responsable durante uno o varios periodos tributarios con la finalidad de calcular y pagar el impuesto que estrictamente debe pagarse a favor del Estado, considerando la correcta aplicación de las normas vigentes.

Aportando con lo manifestado anteriormente el planeamiento tributario consiste en seleccionar la mejor de diversas formas disponibles para lograr el fin económico general deseado por la empresa, y el mejor de los métodos alternativos para manifestar la operación específica por la cual se decidió, es decir su visión.

El planeamiento tributario es parte de la planeación estratégica de la empresa, de manera que esta debe corresponder a los planes a largo, mediano y corto plazo de la sociedad

El objetivo del planeamiento tributario no debe ser minimizar los impuestos sino optimizarlos, de lo contrario la Gerencia podría no preocuparse de incrementar los ingresos, mejorar la calidad de los productos o producir bienes y servicios de la manera más eficiente.

2.2.2. CRÉDITO FISCAL

Es importante reconocer que el presupuesto de hecho de un Impuesto al Valor Agregado no es la realización de cada operación aislada como equivocadamente suele entenderse, sino el valor agregado que se obtiene por la diferencia entre los débitos (operaciones del impuesto realizadas activamente) y los créditos fiscales (operaciones del impuesto realizadas pasivamente), surgiendo la obligación tributaria si al final del periodo tributario, existe un valor agregado, esto es, si las

ventas y/o prestaciones de bienes y servicios son mayores en monto a las adquisiciones de bienes y servicios.

Por lo que el crédito fiscal es un derecho subjetivo de deducción así descrito por Bravo Cucci, quien enfatiza que no es un derecho subjetivo de compensación; siendo que el derecho subjetivo de deducción es una posición normativamente establecida en las que el contribuyente tiene una pretensión protegida para beneficiarse de una conducta ajena, una potestad establecida para ordenar la conducta de otro, estableciéndose en sujeto pasivo autorizado a deducir el crédito fiscal, de tal manera que no se vea incidido por un monto mayor al del valor agregado de su etapa, permitiendo que el gravamen sea trasladado al consumidor final. (Giribaldi, 2011, p. 90)

- Por su parte San Martín, (2009, p. 3), manifiesta que de acuerdo a la legislación vigente se conoce al crédito fiscal como la aplicación de un impuesto plurifásico y de tasa única, que responde a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción sobre base financiera, dentro de la modalidad “Impuesto contra impuesto” (débito contra crédito fiscal).

Siendo esto así, se permite deducir del impuesto que grava la realización de operaciones que califican dentro de la hipótesis de incidencia, el impuesto que ha gravado las adquisiciones de bienes y servicios (directos e indirectos) e importaciones necesarias para tal fin.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, las adquisiciones o importaciones de bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan derecho al crédito fiscal, son las siguientes:

- a. Los insumos, materias primas, bienes intermedios y servicios afectos, utilizados en la elaboración de los bienes que se producen o en los servicios que se presten.

- b. Los bienes de activo fijo, tales como inmuebles, maquinarias, y equipos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios.
- c. Los bienes adquiridos para ser vendidos
- d. Otros bienes y servicios cuyo uso o consumo sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que de su importe sea permitido deducir como gasto o costo de la empresa.

Al respecto, vemos que los tres primeros incisos al encontrarse íntimamente relacionados con la realización de operaciones gravadas con el impuesto no precisan mayor análisis

Situación distinta se presenta para el inciso d) en el cual permiten el uso del crédito fiscal respecto de las adquisiciones de otros bienes y servicios vinculados a las operaciones del negocio, en la medida que el gasto sea aceptable para el Impuesto a la Renta, es decir que se cumpla con el principio de causalidad y que se encuentre adecuadamente sustentado con el correspondiente comprobante de pago.

- Gonzales, E., (2012), manifiesta que el crédito fiscal es el mismo Impuesto General a las Ventas pagado por el usuario o consumidor, que se encuentra desagregado en la factura.

Dado que el Impuesto General a las Ventas es un Impuesto al valor agregado, el mismo que va trasladándose en el transcurso del flujo de las transacciones hasta llegar al consumidor final; es que en cada una de las etapas de dicho flujo se gravara la ganancia obtenida, es decir, con ocasión de cada venta, se grava cada una de estas en su totalidad (sobre el valor de venta); sin embargo y como ya se ha mencionado, el IGV grava el valor agregado que se da en cada etapa, por lo que el IGV acumulado determinado con

cada venta o prestación de servicios realizados, no es el impuesto real a pagar por cada vendedor o prestador de servicios.

De esta forma se concluye que el crédito fiscal, independientemente a lo definido en el primer párrafo del artículo 18º del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV no es más que el Impuesto General a las Ventas pagado con ocasión de la adquisición de bienes o servicios, que, descontado el IGV de una posterior venta o prestación de servicios por parte del adquiriente permite determinar el impuesto real.

Es la diferencia entre el IGV que pagamos por las Compras que realizamos y el IGV que pagamos por nuestras ventas. Como usuarios somos consumidores finales y al momento de consumir estamos pagando el costo del producto más el IGV y el importe se encuentra desagregado en la factura

El IGV se va trasladando en el transcurso de las transacciones que se realicen hasta llegar al consumidor final y gravandose en cada etapa la ganancia obtenida.

En otras palabras, este es el IGV que se ha pagado en alguna de las operaciones antes señaladas y que podrá ser usado por el comprador como deducción en la determinación del IGV que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establece la Ley.

El crédito fiscal es el IGV se consigna separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicio y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización de servicios prestados en el país por no domiciliados.

Cuando el contribuyente efectúa operaciones de venta gravadas utiliza el IGV que por dichas operaciones le fue cobrado, el cual sumado al valor de venta determina el impuesto bruto de la compra.

Cuando realiza operaciones de compras, debe de pagar el IGV que le traslada el proveedor, el cual constituye el crédito fiscal. (Basauri, 2013, p. 59)

- De esta manera se detalle los requisitos sustanciales que se debe cumplir para tener derecho al crédito fiscal como manifiesta Ortega, R., Pacherras, A., Morales, J., Miranda, I., Bueno, A., Villazana, S., García, J. y Arias, P. (2012, p. A-1) Los requisitos sustanciales para el ejercicio del derecho al crédito fiscal El artículo 18° de la Ley del IGV establece los requisitos sustanciales para la constitución o nacimiento del derecho al crédito fiscal.

Así, la referida norma establece a la letra que: “Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, o contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.
- b) Que se destinen a operaciones por las que se debe pagar el impuesto.

Como se observa, el primer requisito, que las adquisiciones: “(...) sean deducibles para ser considerados como gasto o costo de la empresa. (...)”, se encuentra referido, en concreto, a que la adquisición sea necesaria o se emplee en la realización de actividades económicas de la empresa, que guarden una coherencia y que estén ligados a la generación de renta es decir que cumpla con el Principio de Causalidad a fin de deducir el gasto o costo, como lo analizaremos más adelante; contrario

sensu, no dan derecho al crédito fiscal las adquisiciones no destinadas a la actividad económica de la empresa.

El segundo requisito, el mismo que se consagra con el siguiente texto: “(...) que se destinen a operaciones por las que se debe pagar el impuesto”. Se exige que las adquisiciones de bienes y servicios se empleen en otras operaciones gravables con el impuesto que el sujeto vaya a realizar. Así, se niega el derecho a la deducción a las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a operaciones exoneradas e inafectas del impuesto.

En doctrina, respecto a la primera exigencia, se ha señalado que constituye un requisito intrínseco, dado que resulta consustancial al crédito fiscal que su titular tenga la condición de empresario o intermediario en las adquisiciones que dan lugar a su nacimiento.

Respecto a la segunda exigencia, se ha señalado que es un requisito extrínseco, dado que aun cuando el sujeto actué como empresario no corresponde que nazca el derecho por destinarse a operaciones exoneradas e inafectas del mismo.

De ese modo, el cumplimiento de los requisitos sustanciales antes señalados generan el nacimiento del derecho al crédito fiscal; otros requisitos sólo serán aspectos formales que coadyuvarán a su correcta aplicación y su fiscalización por la SUNAT, ello sin perjuicio que, ante la falta de cumplimiento, se apliquen las sanciones correspondientes, pero ello no debería llevar a su pérdida, dado que las exigencias sustanciales ya se habrían materializado.

Así, si bien cabe referir que el artículo 18° de la Ley del IGV ha sufrido modificaciones en los últimos años (por los la Ley N° 29646 (publicada el 01.01.2011) y el Decreto Legislativo N° 1116 (publicado el 07.07.2012)), estas modificaciones no han sido sustanciales y tales requisitos se han mantenido en el tiempo

- Del mismo modo se da a conocer los requisitos formales, que se debe cumplir para tener derecho al crédito fiscal, así como su evolución y normas modificatorias, según manifiesta Ortega, R., Pacherras, A., Morales, J., Miranda, I., Bueno, A., Villazana, S., García, J. y Arias, P. (2012, p. A-2).

Los requisitos formales para el ejercicio del derecho al crédito fiscal hasta el 23 de abril de 2008.

En la legislación del Impuesto General a las Ventas (IGV), con anterioridad al 24 de abril de 2008, se presentaron una serie de cuestionamientos por parte del sector empresarial a consecuencia de la prevalencia del elemento formal sobre los aspectos de orden sustancial recogidos en la legislación del referido tributo, por cuanto se apreciaba una incidencia desproporcionada de los mismos en procedimientos de fiscalización, en razón de que el principal instrumento del auditor fiscal radicaba en la verificación de la oportunidad en que se había legalizado el registro de compras, al margen de la evaluación de los requisitos de carácter sustancial en el que se sustenta el crédito fiscal, lo que en muchos casos determinaba la emisión de múltiples resoluciones de determinación y de multa, ante el reparo del crédito fiscal del impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios, al margen de que se haya cumplido con los requisitos sustanciales para el ejercicio de tal derecho.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas al artículo 19º de la Ley del IGV, introducidas por la Ley N° 29214 y las disposiciones de carácter de precisión y de complemento efectuadas mediante la Ley N° 29215, vigentes a partir del 24 de abril del 2008, se estableció un precedente importante a través del cual se regula en forma expresa que una vez adquirido

el derecho al crédito fiscal del IGV, éste no puede perderse por incumplimiento de los requisitos de carácter formal, como sería el caso de consignarse de manera errada algunos datos en los comprobantes de pago, supuesto en el cual se permitirá el ejercicio del crédito fiscal en la medida que se cumplan determinadas exigencias.

Ortega, R., Pacherras, A., Morales, J., Miranda, I., Bueno, A., Villazana, S., García, J. y Arias, P. (2012, p. A-2).

Los requisitos formales para el ejercicio del derecho al crédito fiscal con posterioridad al 23 de abril de 2008.

La emisión de las Leyes N° 29214 y N° 29215 y sus efectos El artículo 19° de la Ley del IGV, modificado por la Ley N° 29214 (publicada el 23.04.2008, vigente desde el 24.04.2008), y complementada con la Ley N° 29215 (publicada el 23.04.2008), establece que para ejercer el derecho al crédito fiscal a que se refiere el artículo 18° de la Ley del IGV se debe cumplir los siguientes requisitos formales:

- i. El IGV debe estar discriminado en el comprobante de pago
 - a) Que el Impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción, o de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de ADUANAS o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del Impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos

que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.”

- ii. El comprobante de pago debe ser emitido por un sujeto habilitado y debe contener información mínima.
 - b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión”.

Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 29215, respecto a la información mínima que deben contener los comprobantes de pago, dispone: “Adicionalmente a lo establecido en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, los comprobantes de pago o documentos, emitidos de conformidad con las normas sobre la materia, que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal, deberán consignar como información mínima la siguiente:

- i. Identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación o razón social y número de RUC), o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra (nombre y documento de identidad);
- ii. Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión);
- iii. Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación; y

- iv. Monto de la operación (precio unitario, valor de venta e importe total de la operación).

Excepcionalmente, se podrá deducir el crédito fiscal aun cuando la referida información se hubiere consignado en forma errónea, siempre que el contribuyente acredite en forma objetiva y fehaciente dicha información”.

- iii. El comprobante de pago debe estar anotado en el Registro de Compras

- c) Que los comprobantes de pago, las notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización del servicios prestados por no domiciliados; hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del Impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.

Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del presente inciso”.

Adicionalmente a ello, en el artículo 2º de la Ley N° 29215, se dispuso que: “Los comprobantes de pago y documentos a que

se refiere el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo deberán haber sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o del pago del Impuesto, según sea el caso, o en el que corresponda a los 12 (doce) meses siguientes, debiéndose ejercer en el período al que corresponda la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado. A lo señalado en el presente artículo no le es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del artículo antes mencionado”.

Como se observa, solo de la lectura conjunta de las Leyes N° 29214 y N° 29215 se puede lograr una interpretación y aplicación lógica de los requisitos formales establecidos en tales normas.

Ello fue establecido de ese modo por el Tribunal Fiscal en la RTF N° 1580- 5- 2009, Jurisprudencia de Observancia Obligatoria, cuyos aspectos más relevantes pasamos a analizar a continuación.

Ortega, R., Pacherras, A., Morales, J., Miranda, I., Bueno, A., Villazana, S., García, J. y Arias, P. (2012, p. A-2).

La RTF N° 1580-5-2009 de observancia obligatoria

La RTF N° 1580-5-2009, jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada el 03.03.2009 en el Diario Oficial El Peruano, interpretando los alcances de las Leyes N° 29214 y N° 29215, señaló que si bien las citadas leyes flexibilizan las exigencias formales para el ejercicio del crédito fiscal, también creaban confusión respecto de su aplicación, dado que regulaban los mismos aspectos, estableciendo diferentes disposiciones para una misma situación.

En ese sentido, se concluyó que los alcances de la Ley N° 29214, deben ser objeto de una lectura concordada con las previsiones de la Ley N° 29215.

Así, se estableció que:

- “La legalización del registro de compras no constituye un requisito formal para ejercer el derecho al crédito fiscal”.
- “La anotación de operaciones en el registro de compras debe realizarse dentro de los plazos establecidos por el artículo 2° de la Ley N° 29215. Asimismo, el derecho al crédito fiscal debe ser ejercido en el período al que corresponda la hoja del citado registro en la que se hubiese anotado el comprobante de pago, la nota de débito, la copia autenticada por el agente de ADUANAS o por el fedatario de la aduana de los documentos emitidos por la Administración Tributaria o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, es decir en el período en que se efectuó la anotación”.
- “Los comprobantes de pago o documentos que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal deben contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF modificado por la Ley N° 29214, la información prevista por el artículo 1° de la Ley N° 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de Comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión”.

Ortega, R., Pacherras, A., Morales, J., Miranda, I., Bueno, A., Villazana, S., García, J. y Arias, P. (2012, p. A-2).

Nº 234-2006/SUNAT no coincidía con el tratamiento de las citadas leyes, la Resolución de Superintendencia Nº 111-2011/SUNAT (publicada 30.04.2011), modificó el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 234-2006/SUNAT, estableciendo que el plazo máximo de atraso del Registro de Compras llevado en forma manual o en hojas sueltas corresponde a 10 días hábiles, computados a partir del primer día hábil del mes siguiente al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia (artículo 2º Ley Nº 29215 y numeral 3 artículo 10º RLIGV).

Ahora bien, de conformidad con el numeral 1.

La ley y reglamento del IGV sostiene, el crédito fiscal se obtiene únicamente a través de algunos comprobantes de pago que dan origen al crédito fiscal, como resultado de las operaciones por compras de bienes y servicios.

El derecho a la deducción del crédito fiscal solo opera cuando se trata de una operación gravada y se traduce en la exigencia que el impuesto haya sido facturado de manera discriminada en la correspondiente comprobante de pago.

Para poder ejercer el derecho al crédito se deben cumplir con Requisitos sustanciales y formales.

Los requisitos sustanciales establece que los comprobantes de compras de la empresa sean aceptadas, deben pertenecer al giro del negocio para que sean considerados como costo o gasto.

Los requisitos formales establecen que para ejercer el crédito fiscal se debe anotar por separado el Impuesto en el comprobante de pago. Además, este último debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de comprobantes de pago.

El crédito fiscal no constituye en realidad una acreencia del sujeto pasivo contra la Administración Tributaria, dado que no se genera por un ingreso indebido o excesivo realizado al satisfacerse la prestación objeto del vínculo obligacional impositivo, sino que representa uno de los elementos del procedimiento liquidatorio del tributo plurifásico de sustracción (Alva, 2011, p. 177).

- Bahamonde, M. Escobar, B. (2011) afirma:

La Administración Tributaria en el presente informe concluye acertadamente que un comprobante de pago emitido de manera extemporánea al momento en que debió emitirse otorga derecho al crédito fiscal, centrando su análisis en la naturaleza del Impuesto General a las Ventas, el nacimiento de la obligación tributaria del IGV para el vendedor y comprador y, finalmente, en el análisis de si la emisión tardía de los comprobantes de pago constituye incumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

En efecto, la regulación de los momentos específicos en el que se verifica la venta o prestación de servicios, en la concepción que ha adoptado la legislación peruana en relación con el hecho imponible, no son los que marcan el nacimiento de la obligación tributaria, sino tan solo son momentos que dan lugar al cómputo de las operaciones activas y su correspondiente débito fiscal.

Es así que el legislador ha establecido criterios técnicos que, por su cercanía con la ocurrencia de la venta o prestación de servicios y la verificación de estos en la realidad, coinciden con su configuración. Es decir, que los criterios de determinación del nacimiento de la obligación del IGV, en la mayoría de casos pueden confundirse con el acaecimiento del hecho imponible.

Así pues, el nacimiento de la obligación tributaria para el vendedor se dio en la fecha de puesta a disposición del bien, o en la oportunidad prevista en el Reglamento de Comprobantes de Pago para la emisión del comprobante, lo que haya ocurrido primero, y no en la fecha tardía en que dicho comprobante haya sido emitido.

En ese orden de ideas, la emisión del comprobante de pago permitirá al adquirente la deducción del impuesto que le fuera trasladado en la adquisición realizada. De acuerdo a la normativa, el crédito fiscal está constituido por el IGV consignado en el comprobante de pago, por lo que en caso no se hubiera emitido este el impuesto no otorgaría derecho a ser deducido como crédito fiscal a diferencia de lo que ocurre con el débito fiscal, en donde la obligación tributaria puede nacer aunque no se haya emitido el comprobante de pago, es decir con la sola realización del hecho imponible. (A-13)

- Según Bahamonde (2013) sostiene:

Un reparo frecuente que realiza la Administración en los procedimientos de fiscalización, está referido al desconocimiento del crédito fiscal por no utilización de medios de pago. El artículo 8 de Ley N° 28194 señala que para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos, a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios, precisándose que en el caso de créditos fiscales o saldos a favor utilizados en la oportunidad prevista en las normas sobre el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y del Impuesto de Promoción Municipal, la verificación del medio de pago

utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó el derecho.

Por lo tanto, los contribuyentes deben considerar que para efecto tributario los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir costo o gasto respecto del Impuesto a la Renta, ni a aplicar crédito fiscal respecto del Impuesto General a las Ventas, en caso no hayan utilizado los medios de pago previstos por la citada ley. (A-14)

Los medios de pago validos que según la Ley de Bancarización, la correcta emisión del comprobante, la impresión del mismo que debe cumplir con todas las formas según el reglamento de comprobantes de pago. Estos requisitos son indispensables y se debe tener en cuenta ya que se pueden sufrir los reparos ante una posible fiscalización de SUNAT.

El comprobante de pago es muy importante al momento de utilizar el crédito fiscal. Duran, L. y Mejía, M. (2009)

Para tener el derecho a utilizar el crédito fiscal en la determinación del IGV, no solo se debe acreditar que se cuenta con el comprobante de pago que respalde las operaciones realizadas, ni con el registro contable de las mismas, sino que se debe demostrar que en efecto estas acrediten la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, entre otros, con la documentación que especifique la recepción de los bienes, tratándose de operaciones de compra de bienes, o en su caso, con indicios razonables de la efectiva prestación de los servicios y con la documentación que evidencia el pago de los mismos.

Para que un comprobante pueda sustentarse válidamente el crédito fiscal a fin de determinar el IGV debe corresponder a

una operación real. Asimismo para establecer la fehaciencia de las operaciones realizadas es necesario que, por un lado el contribuyente acredite la realidad de las transacciones efectuadas directamente con sus proveedores, con documentación e indicios razonables, y por otro lado, que la Administración Tributaria lleve a cabo acciones destinados a evaluar la efectiva realización de tales operaciones, sobre la base de la documentación proporcionada por el propio contribuyente, cruces de información con los supuestos proveedores y cualquier otra medida a lograr dicho objetivo. (118).

- Según manifiesta Flores (2013),
El deudor tributario está vinculado a una serie de obligaciones tributarias, y en varias oportunidades puede confundir el cumplimiento de muchas de ellas, exponiéndose a cometer infracciones tributarias de diferente naturaleza, lo que conlleva a cumplir además con el procedimiento de cálculo de la multa de la infracción cometida o detectada por la Administración Tributaria.

Uno de los casos más frecuentes que comete el contribuyente y responsable de ser el caso es la que está tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, más conocida como la infracción tributaria relacionada con la obligación tributaria sustancial por “declarar cifras y datos falsos”, está usualmente confundida con la obligación formal de presentar las declaraciones determinativas dentro del plazo establecido, que se presenten más de una rectificación después de su vencimiento, así como no observar las formas y condiciones que establezca la SUNAT, reguladas por el artículo 176° del Código Tributario.

Se debe tener en cuenta que las infracciones tributarias del artículo 176° de la norma tributaria en mención, gravitan en

incumplimientos formales relacionados con la obligación de presentar las declaraciones juradas o comunicaciones, los cuales no se concentran en la propia obligación sustancial de pago, sino en la obligación de presentar ante la Administración Tributaria la autoliquidación de sus tributos, independientemente que sean exactos o no; es decir, lo relevante es la forma, el acto mismo de presentar la declaración jurada, no se refiere en el contenido mismo de la autoliquidación de los tributos.

En cambio, el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario exige que el contribuyente o responsable cumpla con una correcta liquidación de los tributos, es decir, una exacta determinación de las obligaciones tributarias de pago contenida y presentada en las declaraciones juradas. Por ello esta infracción comprende un conjunto de conductas o actos tipificados como infracciones que son cruciales para cumplir correctamente con la obligación de pago del tributo sobre una base imponible cierta y no falsa. **Flores (I-11)**

Descripción de la infracción tributaria

Las tipificaciones de las infracciones descritas en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario suponen un conjunto de conductas necesarias para una exacta y correcta determinación de las obligaciones de pago, el cual implica que si se cometen cualquiera de ellas que afecta la construcción de la base imponible, se incurrirá en infracciones. Además esta obligación no solo se debe realizar conforme al mandato de la norma tributaria, caso contrario constituye una determinación falsa, parcial, no conforme con la obligación propia del deudor tributario y en definitiva desvirtúan la determinación de la obligación de pago, o generen aumentos indebidos, por aplicar saldos o créditos que no corresponden a la realidad. Flores (2013, p. I-11)

Dentro de las conductas, así como sus efectos en la determinación de las obligaciones de pago del tributo, tipificadas como infracciones en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario se establece:

Tabla 1: CONDUCTAS INFRACTORIAS

CONDUCTAS INFRACTORIAS TIPIFICADAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 178 DEL CT	
No incluir en las declaraciones juradas:	Que influyan en la determinación de la obligación tributaria.
<ul style="list-style-type: none"> - Ingresos - Remuneraciones - Retribuciones - Rentas, - Patrimonio, - Activos gravados, - Tributos retenidos o - Percibidos 	
Aplicar: tasas, o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos.	Que generen: <ul style="list-style-type: none"> - Aumentos indebidos de saldos p - Perdidas tributarias o, - Créditos. Todo ellos a favor del deudor tributario
Declarar: cifras o datos falsos	Que generen la obtención indebida:
Omitir: circunstancias en las declaraciones	Notas de créditos negociables u otros valores similares.

En la tabla se puede observar cuales son las conductas infractoras que se enumeran en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, según Flores, 2013.

Como podemos ver, las conductas infractoras son todas aquellas que condicionan la determinación de la obligación por el hecho de no incluir en las declaraciones montos o actos gravados, o aplicar conceptos (tasas, porcentajes, coeficientes, etc.) diferentes a los que le corresponde al deudor tributario que supongan una indebida ventaja, así como consignar información falsa que no corresponda a la realidad o el caso de omitir información que no conlleve a obtener créditos negociables, estas conductas están

contenidas y presentadas en las declaraciones juradas. Flores (2013, p. I-11)

Ahora bien, debemos observar que todos aquellos supuestos se implican, no tienen una relación de causa o efecto excluyentes; es decir, el hecho mismo de no incluir ingresos en las declaraciones no solo puede influir en la determinación de la obligación del pago del tributo sino que además puede generar saldos indebidos o pérdidas tributarias. Así como la obtención de notas de crédito negociables que puede suceder en el cumplimiento de la obligación del IR, lo mismo puede ocurrir por el hecho de aplicar tasas o coeficientes diferentes al que corresponde al deudor tributario conforme al mandato de la norma tributaria.

En ese sentido, y en todos los casos posibles, el hecho de declarar cifras o datos falsos, o de omitir circunstancias en las declaraciones va a conllevar una incorrecta o falsa determinación de la obligación de pago del tributo.

Esto puede generar créditos indebidos a favor del deudor tributario que puedan conllevar a obtener irregularmente notas de créditos negociables.

Por lo tanto, en el caso que se cometan omisiones, aplicaciones indebidas, declaraciones de datos falsos, ellas pueden derivar o influir en la determinación de la obligación tributaria, generar aumentos indebidos, saldos o créditos que no les corresponde, con ello puede afectar las declaraciones de IR, IGV, entre otros. Flores (2013, p. I-11)

- Del mismo modo el autor da a conocer las sanciones así como las reglas especiales de sus cálculos (Flores, 2013, p. I-12).

Sanción

De acuerdo a las Tablas de las Infracciones y Sanciones del Código Tributario, las sanciones por las infracciones tributarias cometidas o detectadas por la Administración Tributaria conllevan al pago de multas que no están en función a la UIT, sino a un porcentaje del tributo omitido, o saldos y otros conceptos, pero con diferentes montos porcentuales, así podemos observarlo en las siguientes tasas:

Tabla 2: SANCIONES POR LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Sanciones por la infracciones tributarias	
Monto porcentual	Conceptos
50%	Del tributo omitido
50%	Del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente
15%	De la pérdida indebidamente declarada
100%	Del monto obtenido indebidamente de haber obtenido la devolución.

La tabla 2 se pueden observar las sanciones que se aplican cuando cometemos una infracción tributaria, por Flores, 2013.

Como podemos apreciar, el porcentaje de las multas por las infracciones cometidas del numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario no es uniforme, sino que depende de cada supuesto. En el caso de la propia presentación de la declaración jurada dentro del plazo establecido, y por el cual el deudor tributario tuviere necesariamente que presentar una rectificación, genera un tributo omitido un saldo, crédito u otro concepto similar que será del 50 %, por lo que implica una diferencia entre lo previamente declarado y lo rectificado. En el caso de una pérdida indebidamente declarada, será un 15 %, no obstante, en el caso de que hubiera obtenido una devolución que no le corresponda la multa aplicable será del 100 %. (Flores, 2013, p. I-12)

Reglas de cálculo de la infracción tributaria

Una vez que el contribuyente como el responsable (agente de retención o de percepción) hubieran identificado la infracción tributaria o que la propia Administración Tributaria les notifique que hayan cometido la infracción induciéndoles a que rectifiquen su declaración jurada presentada; antes de calcular el monto exacto de la multa, se debe conocer las reglas de cálculo de las multas aplicables dispuestas en la nota 21 de las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario. (Flores, 2013, p. I-12)

En ese sentido, veamos la regla general así como las reglas especiales:

Regla general

La regla general para el cálculo de la multa por cometer la infracción tributaria el numeral 1 del artículo 178^o del Código Tributario dispone que el tributo omitido o el saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o pérdida indebidamente declarada, será la diferencia entre el tributo o saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida declarada con el que se debió declarar. (Flores, 2013, p. I-12)

Tabla 3: DIFERENCIA

DIFERENCIA: LO QUE SE DEBIÓ DECLARAR – LO QUE SE DECLARÓ

En la tabla numero 3 nos explica cómo debemos de calcular la multa por cometer la infracción tributaria del numeral 1 del artículo 178 del código tributario, por Flores, 2013.

En ese sentido, la regla general para aplicar el porcentaje correspondiente, sea 50 %, 15 % o 100 %, es determinar la diferencia entre lo que se declaró aunque de forma incorrecta– con lo que efectivamente le correspondía, esa

diferencia es la base de la multa para aplicar el porcentaje correspondiente. (Flores, 2013, p. I-12)

Regla especial: SUNAT

En el caso de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, se debe tener en cuenta que el tributo omitido o el saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o pérdida indebidamente declarada, será la diferencia entre el tributo resultante o el saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida del periodo o ejercicio gravable, obtenido por autoliquidación o, en su caso, como producto de la fiscalización, y el declarado como tributo resultante o el declarado como saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida de dicho periodo o ejercicio. (Flores, 2013, p. I-12)

Tabla 4: DIFERENCIA

	Lo que se debió declarar	Lo que se declaró indebidamente
Diferencia	<ul style="list-style-type: none"> - El tributo resultante, o - El saldo crédito u otro concepto. Similar o pérdida del periodo del ejercicio gravable, En ambos casos, obtenidos por autoliquidación o en una fiscalización.	El tributo resultante declarado, o <ul style="list-style-type: none"> - El declarado como saldo, crédito U otro concepto similar o pérdida de dicho periodo o ejercicio.

La tabla nos muestra la diferencia que debe de tomarse entre lo que se debió declarar y lo que se declaró indebidamente, por Flores, 2013.

Asimismo, no se toma en cuenta los saldos a favor de los periodos anteriores, ni las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, ni los pagos anticipados y compensaciones efectuadas, en el caso que se cubra con dichos conceptos la obligación tributaria de pago resultante, el hecho mismo de la diferencia entre lo que se debió pagar y lo que previamente se pagó el tributo.

En ese sentido, basta que se hubiere cometido la infracción tributaria, sea el caso de una omisión de un tributo, haber declarado una pérdida indebida, aplicación de un crédito o un coeficiente distinto al que le corresponde al contribuyente, genere una diferencia, y sobre esta diferencia sea cubierta por un saldo a favor, un pago anticipado y sea compensado con algún otro concepto de ejercicio anteriores, quien comete la infracción no se libera de la multa. (Flores, 2013, p. I-12)

Por ello, se debe comprender por el término “tributo resultante”:

Tabla 5: TRIBUTOS RESULTANTES

TRIBUTOS RESULTANTES	
Impuesto a la renta	<p>El tributo resultante será el impuesto calculado considerando los créditos con y sin derecho a devolución, con excepción del saldo a favor del período anterior.</p> <p>En esos casos que los referidos créditos excedan el impuesto calculado, el resultado será considerado saldo a favor.</p> <p>Por otro lado, en el caso de los pagos a cuenta del IR, el tributo resultante será el resultado de aplicar el coeficiente o porcentaje según corresponda a la base imponible.</p>
IGV	<p>El tributo resultante será el resultado de la diferencia entre el impuesto bruto y el crédito fiscal del período. Y en el caso que el referido crédito exceda el impuesto bruto, el resultado será considerado saldo a favor.</p>
Nuevo RUS	<p>El tributo resultante será la cuota mensual correspondiente.</p>
Demás tributo	<p>El tributo resultante será el resultado e aplicar la alícuota a la base imponible en la leyes correspondientes.</p>

Podemos observar en la tabla como nos explica detallada cual es el tributo resultando en cada determinado caso, por Flores. 2013.

Regla especial: IGV

En el caso del IGV, en caso se declare un saldo a favor correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50 % del tributo omitido y el 50 % del monto declarado indebidamente como saldo a favor.

Por lo que corresponde el pago de la multa no solo es por el tributo omitido, sino que además comprende el monto declarado como saldo a favor, por la razón de constituir infracción por declarar cifras o datos falsos, con efectos contrarios al cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como la posibilidad de inducir a error constituyendo una obstrucción a la labor fiscalizadora o verificadora de la Administración Tributaria. (Flores, 2013, p. I-12)

Así tenemos el siguiente cuadro:

Tabla 6: MULTA

Multa = 50 % del tributo omitido + 50 % del monto declarado como saldo a favor

En el caso de la multa que debemos pagar corresponda el IGV, se debe de tener en cuenta el tributo omitido y el monto declarado como saldo a favor, por Flores, 2013.

Regla especial: IR anual

En el caso del IR anual se establecen las siguientes reglas:

Multa del 50 % del tributo no pagado.

Regla Especial: Regímenes especiales del IR

A efectos de la aplicación o cálculo de la multa, en el caso de deudores tributarios que tienen una tasa distinta a la establecida en el Régimen General del Impuesto a la Renta

(Régimen Especial, Nuevo RUS, Régimen Agrario, Régimen de la Amazonía, etc.), y que hubieran declarado una pérdida indebida, la multa se calculará considerando, para el procedimiento de su determinación, el 50 % de la tasa del IR que le corresponda, ya no el 15 %. (Flores, 2013, p. I-12)

En lo relacionado a las sanciones por declarar datos cifras o datos falsos esta infracción se configura cuando SUNAT, la administración tributaria ya sea en un procedimiento de Fiscalización o por su sistema determina una obligación mayor a lo declarado por el contribuyente o se hayan generado créditos indebidos. Estos son notificados mediante las resoluciones de Multa que se debe de subsanar según el tiempo establecido.

2.2.3. BANCARIZACIÓN

Entre todos los requisitos para poder usar el crédito fiscal la bancarización es importante.

La bancarización es una obligación que consiste en canalizar las transacciones económicas a través de las instituciones bancarias y financieras, que forman parte del Sistema financiero Nacional , el mismo que se encuentra bajo el control de la superintendencia de Banco y Seguros, SBS. Cabe indicar que, esta obligación es de carácter legal, que nace por mandato expreso del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, aprobado mediante Decreto Supremo N° 150- 2007-EF. En tal sentido, la Administración Tributaria ha señalado en el Informe N° 090- 2008- SUNAT/2B0000 del 05/06/2008 que la exigencia de utilizar Medios de Pago es un mandato legal de orden público tributario, agregando además que el Tribunal Fiscal ha reconocido el efecto tributario adverso al contribuyente en el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, tal como ha quedado plasmado en las RTFs N° 6426-4-2007, N° 1572-5-2006 y N° 4131-1-2005.

Cabe indicar que la finalidad de una disposición de esta naturaleza es la de contribuir a la formalización de la economía a través de la realización de las transacciones dentro de los cauces del Sistema financiero formal, lo que naturalmente facilita las tareas de investigación y fiscalización a cargo de la Administración Tributaria. (Morales, J. y Matos, A., 2010, p. 203).

- Zuzunaga (2013) menciona que:
El objetivo de la denominada “bancarización” es formalizar las operaciones económicas con la participación de las empresas del sistema financiero para mejorar los sistemas de fiscalización y detección del fraude tributario. A tal propósito coadyuva la imposición del ITF, al que, a su vez, como todo tributo, le es implícito el propósito de contribuir con los gastos públicos, como una manifestación del principio de solidaridad que se encuentra consagrado implícitamente en la cláusula que reconoce al Estado peruano como un Estado Social de Derecho (artículo 43 de la constitución). Se trata, pues, de reglas de orden público tributario, orientadas a finalidad plenamente legítimas cuales son contribuir, de un lado, a la detección de aquellas personas que, dado su carencia de compromiso social, rehúyen a la Potestad Tributaria del Estado, y, de otro, a la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (artículo 44 de la Constitución) mediante la contribución equitativa al gastos social.

De otra parte, resulta claro que la informalidad de las transacciones patrimoniales es un factor determinante que facilita la evasión tributaria, motivo por el cual el establecimiento de medidas orientadas a incentivar la utilización de las empresas del sistema financiera para la ejecución de tales transacciones, resulta una medida idónea para la detección de cualquier fraude tributario. (p,45.)

- Grasso, J. (2012).

La bancarización se define como el acceso a los servicios financieros. Es el grado de presencia de la banca en productos de ahorro, créditos y transacciones con distintos medios de pago, la bancarización es la proporción de familias, pequeñas y medianas empresas que tienen acceso a los diversos productos financieros y cuanto los utilizan.

La bancarización es el uso de medios de pago bancarios, cuentas de cheques, tarjetas de débito y crédito, transferencias, acceso a instrumentos de ahorro y acceso al financiamiento. La bancarización permite evitar el uso del dinero físico.

La bancarización influye directamente en el crecimiento económico de un país y es importante para impulsar la formalización de la economía vía la canalización por el sistema financiero de gran parte de las transacciones realizadas en la economía. Con la bancarización mejora la distribución del ingreso ya que disminuyen los costos financieros para los más pobres. La bancarización permite combatir la pobreza y lograr desarrollo. Grasso, J. (2012).

Ventajas de la bancarización

Aumenta la masa de ahorros disponible hacia la inversión productiva. Incrementa el crédito, estimula la demanda y permite un crecimiento económico sostenido. Reduce el costo de transacción de las operaciones bancarias, de allí mejora la distribución del ingreso, al disminuir los costos financieros para los más pobres.

La recomendación es que debe tratar de ahorrar por lo menos el 10% del ingreso del grupo familiar. Lo primero es tener un objetivo preciso, es difícil ahorrar si no sabe para que lo esté haciendo, aunque es válido tener claro que en forma general,

que al ahorrar, usted puede atender una emergencia médica, cualquier contingencia, gastos de educación o unas vacaciones, entre otras muchas posibilidades. Otro aspecto que debe ser tomado en cuenta, es que el ahorro debe ser una decisión familiar, lo que implica una decisión de pareja, si uno quiere ahorrar y su pareja está en plan de gastos, es difícil concretar alguna meta. En el caso de los niños es importante ir inculcando hábitos de ahorro desde muy pequeños. Una de las bondades de las cuentas de ahorro, es que se pueden abrir con montos bajos y las pueden tener menores de edad. Grasso, J. (2012).

Con respecto a la bancarización, se puede entender que es una formalización a través del cual se espera que la economía en nuestro país pueda alcanzar la formalización correspondiente. Dicha formalización ayudaría al sistema tributario y fiscal al momento de detectar fraude tributario, lo cual ayudaría a contribuir en la economía pública de todo el país.

Con la finalidad de luchar contra la evasión y para la formalización de la economía, el Gobierno dictó la norma en el año 2003 (que inicialmente planteada de manera temporal, se mantiene de manera indefinida que establece las siguientes dos obligaciones:

- a. Bancarización, por la cual las transacciones que se realicen en la economía a partir del 1 de enero de 2004 con montos superiores a S/ 3,5000 o US\$1,000 deberán pasar necesariamente a través del sistema financiero, limitando en este aspecto la decisión de las partes en cualquier contrato.
- b. Pago de un impuesto, denominado Impuesto a las transacciones Financieras (ITF), impuesto que no grava ni la ganancia, ni el consumo, y que por el contrario actúa de manera “ciega” afectando cualquier movimiento por hacer transacciones en el sistema financiero los ingresos

y salidas de dinero en todas las modalidades de cuenta de los bancos y financieras (Abanto, 2010, p. 3).

- Figueroa (2010, p. I-21) hace referencia que en el artículo 4° de la Ley N° 28194, el monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000).

Por lo tanto, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada y restitución de derechos arancelarios.

Téngase en cuenta que, en el caso de gastos y/o costos que se hayan deducido en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, la verificación del medio de pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó la obligación.

- Odar (2011, p. A-1):
Expresa que la Bancarización consiste en el hecho de que todas las personas y empresas que llevan a cabo operaciones económicas, las canalicen a través de empresas del sistema financiero.

Se entiende por empresas del Sistema Financiero a:

- Empresas bancarias
- Empresas financieras
- Cajas municipales de ahorro y crédito Cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar depósitos del público
- Cajas rurales de ahorro y crédito popular
- Empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa – EDPYMES.

- Banco de la Nación
- COFIDE
- Banco Agropecuario
- Banco Central de Reserva del Perú, así como cualquier otra entidad que se cree para realizar inter-mediación financiera relacionada con actividades que el Estado decida promover.

Supuestos en los que deben utilizarse los Medios de Pago.

Artículo 3° Ley 28194: Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía

Los supuestos en los que deben utilizarse los Medios de Pago son los siguientes:

- a) Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea igual o superior a tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000), aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.
- b) Cuando se entreguen o devuelvan montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato. Téngase en cuenta que no se encuentran dentro de los supuestos antes indicados, las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas, toda vez que los contribuyentes que lleven a cabo este tipo de operaciones, no están obligados a utilizar Medios de Pago, pudiendo cancelar sus obligaciones de acuerdo a los usos y costumbres que rigen para dichas operaciones.

Medios de Pago que pueden utilizarse

Artículo 5° Ley 28194: Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía

Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que pueden ser utilizados son los siguientes:

Depósito en cuenta: Acreditación de dinero en una cuenta determinada, sea que provenga de la entrega de dinero en efectivo o de la liquidación de un instrumento financiero. No comprende los instrumentos financieros entregados en custodia o garantía.

Giro: Consiste en enviar una cantidad de dinero a otra persona por intermedio de un cheque emitido por el banco para luego ser cobrado. Para hacerse efectivo el cobro el cheque debe cumplir con ciertos requisitos en el llenado y en el endoso que va en la parte de atrás de acuerdo a indicaciones. La finalidad del giro es asegurar el cobro y evitar el uso de efectivo.

Trasferencia de fondos: Autorización para que la Empresa del Sistema Financiero debite en la cuenta del ordenante un determinado importe, para ser abonado en otra cuenta del propio ordenante o en la cuenta de un tercero beneficiario, en la misma plaza o en otra distinta. La operación puede ser realizada por la Empresa del Sistema Financiero que recibió la orden, o por otra a quien ésta le encargue su realización.

Orden de pago: Autorización para que la Empresa del Sistema Financiero debite en la cuenta del ordenante un determinado importe para ser entregado, sin utilizar las cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero, a un beneficiario en la misma plaza o en otra distinta. La operación puede ser realizada por la Empresa del Sistema

Financiero que recibió la orden o por otra a quien ésta le encargue su realización.

Tarjetas de débito expedidas en el país: Permite a su titular pagar con cargo a los fondos que mantiene en cualquiera de sus cuentas establecidas en la Empresa del Sistema Financiero que la emitió.

Tarjetas de crédito expedidas en el país: Permite a su titular realizar compras y/o retirar efectivo hasta un límite previamente acordado con la Empresa del Sistema Financiero que la emitió.

Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190º de la Ley de Títulos Valores: El Cheque emitido con la cláusula "intransferible", "no negociable", "no a la orden" u otra equivalente, sólo debe ser pagado a la persona en cuyo favor se emitió; o, a pedido de ella, puede ser acreditado en cuenta corriente u otra cuenta de la que sea su titular, admitiéndose el endoso sólo a favor de bancos y únicamente para el efecto de su cobro. Esta cláusula puesta por el endosante surte los mismos efectos respecto al endosatario.

El banco girado que pague un Cheque que contenga esta cláusula a persona diferente del facultado a cobrarlo o del banco endosatario para su cobro responde del pago efectuado. Los endosos realizados a pesar de la prohibición prevista en el presente artículo se consideran no hechos.

También se consideran medios de pago los documentos emitidos por las Empresas de Desarrollo de Pequeñas y Microempresas y las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar depósitos del público.

En el caso de operaciones de comercio exterior realizadas con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, se podrá emplear, además, los siguientes Medios de Pago, siempre que respondan a los usos y costumbres que rigen para dichas operaciones y se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas:

- a) Transferencias
- b) Cheques bancarios
- c) Orden de pago simple
- d) Orden de pago documentaria
- e) Remesa simple
- f) Remesa documentaria
- g) Carta de crédito simple
- h) Carta de crédito documentario

Excepciones a la obligación de utilizar medios de pago.

Artículo 6°: Excepciones Ley 28194: **Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía**

Quedan exceptuados de la obligación de utilizar medios de pago:

- a) Los pagos efectuados a las empresas del Sistema Financiero y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.
- b) Los pagos efectuados a las administraciones tributarias, por los conceptos que recaudan en cumplimiento de sus funciones. Están incluidos los pagos recibidos por los martilleros públicos a consecuencia de remates encargados por las administraciones tributarias.
- c) Los pagos efectuados en virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de pago.

- d) Las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, o la entrega o devolución de mutuos de dinero que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, siempre que concurren las siguientes condiciones:
- Quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal en dicho distrito. Tratándose de personas naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tendrá en consideración el lugar de su residencia habitual.
 - En el distrito en el que se reciba el dinero, también se preste el servicio o se entregue o devuelva el mutuo de dinero.
 - El pago, entrega o devolución del mutuo de dinero se realice en presencia de un Notario o Juez de Paz que haga sus veces, quien dará fe del acto.

La bancarización es la obligación que tienen los contribuyentes de utilizar los medios de pago establecidos por la citada Ley para cancelar las operaciones comerciales con la participación de las empresas del Sistema Financiero (previamente supervisadas por la SBS), para evitar así la informalidad tributaria e impulsar la formalización de la economía.

Los medios de pago previstos por la norma implican que la transferencia del dinero sea realizada a través de las instituciones financieras.

En ese sentido, a partir del ejercicio 2004 y hasta la fecha, las empresas ven limitadas sus políticas de pago en orden de adoptar alguno de los medios previstos por la norma para la cancelación en dinero de sus obligaciones cuyos importes superen el establecido por la misma normativa, en aras de que sus gastos muy a pesar de cumplir con los requisitos de causalidad, fehaciencia, devengado y sustento y demás requisitos sean admitidos tributariamente (Cossío, 2010, p. 70)

- Aguilar, H. (2009, p. 11):

La no Bancarización y la aplicación de la doble tasa del ITF

Igual o superior al monto a tres mil quinientos inciso g) del artículo de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la Economía N° 28194 señala que se encuentran gravados con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), los pagos, efectuados en un ejercicio gravable, de más del quince por ciento (15%) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de renta de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago.

En tal sentido se señala que en estos casos se aplicara el doble de la alícuota del ITF sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje anteriormente señalado.

Al respecto, debemos mencionar que a través de esta disposición busca sancionar imponiendo la doble tasa del ITF a los pagos se han realizado sin utilizar los medios de pago (antes señalados) o dinero en efectivo, siempre que estos superen el 15% del total de pagos efectuados en el ejercicio. Es así que dentro de las Operaciones que pueden generar la aplicación de la doble alícuota del ITF tenemos las siguientes:

- a) Permuta: El código civil en su artículo 1602° señala que por la permuta los permutantes se obligan a transferirse recíprocamente la propiedad de bienes. En ese sentido, esta operación involucra dos ventas a través de las cuales de transfiere la propiedad de los bienes materia de la permuta.

Un ejemplo de permuta sería cuando la empresa DILUX S.A. entrega en propiedad una maquinaria de determinadas características a la empresa GISA S.A., recibiendo a cambio un vehículo.

b) Compensación: Respecto a este concepto, el artículo 1288° del Código Civil señala que por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra.

Por ejemplo si la empresa VENUS S.A. le debe S/ 15,000 a la empresa SATURNO S.A. y a su vez esta última le debe S/ 9000 a la otra empresa. Entonces ambas entidades pueden optar por compensar sus obligaciones por la cantidad de S/ 9,000 quedando pendiente de pago la suma de S/ 6000 a favor de la empresa SATURNO S.A.

c) Dación en pago: Con relación a este punto, el Código Civil en su artículo 1265° señala que el pago queda efectuado cuando el acreedor recibe como cancelación total o parcial una prestación diferente a la que debía cumplirse.

Un ejemplo de la dación en pago es cuando por acuerdo de las partes, la empresa deudora que tiene una obligación de S/ 24,000 a favor de su acreedor, ofrece pagarle esta suma en mercaderías, otros bienes u otro tipo de prestación, de manera tal que al estar de acuerdo las partes se considere cumplida la obligación y satisfecha la acreencia.

Así también se encontrarían sujeto a la doble tasa del ITF los pagos efectuados con cheques que no tengan las cláusulas “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente y todos aquellos pagos efectuados sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago.

Como podemos apreciar en los casos planteados no se han utilizado los medios de pago señalados en la Ley N° 28194, motivo por el cual se aplicara la doble tasa del ITF de acuerdo a los criterios señalados anteriormente. El impuesto que

corresponda deberá ser declarado y pagado conjuntamente con la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Por último, debemos señalar que no están comprendidas en este punto, las compensaciones de primas y siniestros que las empresas de seguros hacen con las empresas coaseguradoras y reaseguradoras ni a los pagos de siniestros en bienes para reposición de activos.

- Ortega, R. y Pacherras, A. (2010, p. 189) manifiesta que una de las principales preocupaciones de toda Administración Tributaria es la de combatir las conductas tanto evasivas como elusivas en las que muchas veces incurren los agentes económicos con la finalidad de sustraerse de la obligación de contribuir con el Estado, impidiendo de esta manera con el rol que le es ínsito a este último. De otro lado, no debe perderse de vista la denominada “informalidad tributaria” la misma que es combatida, como ya hemos adelantado por la Administración Tributaria (SUNAT) a efectos de detectar ciertos sectores de la economía en los que prevalece aquella (informalidad tributaria) dándose así inicio a los procesos de fiscalización los cuales tiene como correlato el incremento de la recaudación fiscal. Es bajo ese panorama que se dictó, inicialmente, el Decreto Legislativo N°939 y luego el Decreto Legislativo N°947 (norma modificatoria), que fueron derogados dictándose en su reemplazo la Ley N°28194 (26.03.2004) rotulada como “Ley para la lucha contra la evasión y para la Formalización de la economía” y que actualmente se encuentra contenida en el Decreto Supremo N° 150-2007-EF; que se aprueba el Texto Único Ordenado de dicha Ley y que en adelante se referirá como TUO de la Ley. Uno de los aspectos regulados en dicha norma legal es la que comúnmente se ha denominado “bancarización”

El hecho de que las empresas deben adaptar sus normas para poder realización de la bancarización de sus operaciones se debe en conjunto al hecho de la gente está confiando en el sistema financiero, en parte también debido a las medidas sancionadoras que pueden aplicarse en el caso de no realizarlo.

Una de la principales preocupaciones de toda administración Tributaria es la de combatir las conductas tanto evasivas como elusivas en las que muchas veces incurren los agentes económicos con la finalidad de sustraerse de la obligación de contribuir con el estado, impidiendo de esta manera con el rol que le es ínsito a este último. De otro lado, no debe perderse de vista la denominada “informalidad tributaria” la misma que es combatida como ya hemos adelantado por la Administración tributaria (SUNAT) a efectos de detectar ciertos sectores de la economía en los que prevalece aquella (informalidad tributaria) dándose así inicio a los procesos de fiscalización de los cuales tienen como correlato el incremento de la recaudación fiscal. Es bajo ese panorama que se dictó, inicialmente el Decreto Legislativo N° 939 y luego el Decreto Legislativo N° 497 (norma modificatoria), que fueron derogados dictándose en su remplazo la Ley N° 28194 (26.03.2004) rotulada como “Ley para la lucha contra la evasión y para la Formalización de la economía” y que actualmente se encuentra contenida en el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, que aprueba el texto Único Ordenado de dicha Ley y que en adelante se referirá como TUO de la Ley. Uno de los aspectos regulados en dicha norma legal es la que comúnmente se ha denominado “bancarización”.

Materialización de la bancarización

En sentido lato, es intención de la norma que la obligaciones que han de cumplirse mediante el pago de sumas de dinero –cuyo importe corresponda a partir de S/. 3,500 o US\$ 1,000 – sean canceladas empleando los denominados Medios de Pago previstos en la Ley, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos, como bien se advierte de la RTF N° 06975-2-2008. Por su

parte, se puede apreciar que la norma antes citada se torna más estricta en un determinado supuesto: la celebración de un contrato de mutuo dinerario. En este último caso, el TUO de la Ley exige que tanto la entrega como la devolución de dinero se canalicen a través del empleo de los Medios de Pago que éste regula. Cabe precisar que, cuando la norma hace referencia la devolución, la misma solo se remite al concepto en si del mutuo y no a los intereses devengados por dicho concepto (Ortega, R. y Pacherrres, A., 2011, p. 217).

- Ortega, R., Pacherrres, A., Morales, J., Bueno A. (2011, p. 119):

Manifiesta que en el artículo 8º de la Ley de Bancarización se establece que, para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago válidos no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos, tomando en cuenta que la utilización del Medio de Pago correspondiente se hará cuando se efectúe el pago.

En este sentido, aun cuando no se haya efectuado el pago, si la operación cumple con el Principio de Causalidad y por ende el gasto es aceptable para el Impuesto a la Renta, no habría ningún inconveniente en anotarla en el Registro de Compras, a fin de ejercer el derecho al Crédito Fiscal, se entiende al estar destinada la adquisición a una operación gravada.

No obstante, en el mes en que se realice el pago, se procederá a verificar que se haya cumplido con la utilización de los Medios de Pago establecidos en el artículo 5º de la Ley de la Bancarización. En el supuesto que el deudor tributario no haya utilizado los medios de pago correspondientes, el gasto o costo y el crédito fiscal se tornarán en indebidos efectuar la rectificación de la declaración jurada y el pago de las multas correspondientes.

Complementariamente, en el caso que además exista la obligación de efectuar la detracción en dicha operación, podrá ejercerse el derecho al Crédito Fiscal siempre que se haya efectuado el depósito de la detracción en el momento establecido ello conforme lo indicado en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N°140.

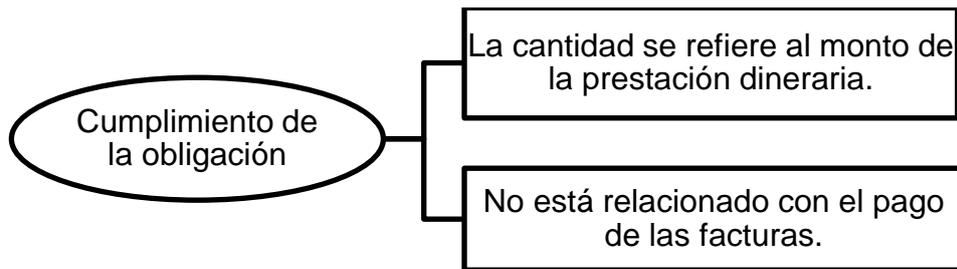
- Ortega, R., Pacherras, A. (2012, p. 9) manifiesta que a partir del ejercicio 2004, se establece la obligación de utilizar medios de pago cuando se cancelen obligaciones en efectivo, a partir de los montos previamente fijados. Un aspecto fundamental y que se debe considerar es que en caso de incumplimiento de la obligación de bancarizar, se produjera la pérdida del crédito fiscal del IGV así como el desconocimiento del gasto para efectos del Impuesto a la renta. A continuación esquematizamos los principales aspectos a considerar respecto a la obligación de Bancarizar.

¿A partir de qué monto debe bancarizar?

Servirán para cumplir las obligaciones (obligaciones de carácter contractual cuya prestación es dineraria), mediante el pago de sumas de dinero cuya importe sea a partir de:

- Hasta el ejercicio 2007: S/ 5,000 o US \$ 1,500.
- A partir del ejercicio 2008: S/. 3,500 o US\$ 1,000.

Figura 1: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN



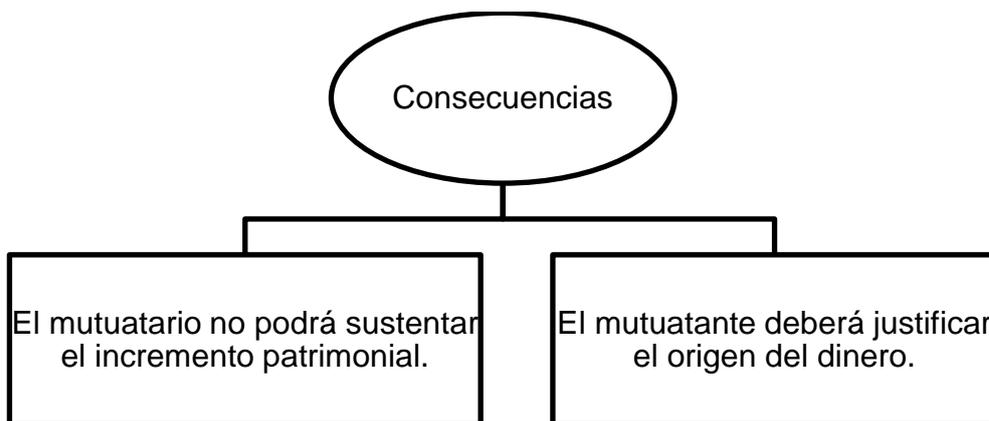
En la figura nos muestra lo que significa el cumplimiento de la obligación, por Ortega, 2012

Excepción a los mutuos

Cuando se trate de mutuos dinerarios, siempre se deberá bancarizar, tanto por la entrega o la devolución, cualquiera sea el monto involucrado.

¿Si no bancarizó el mutuo?

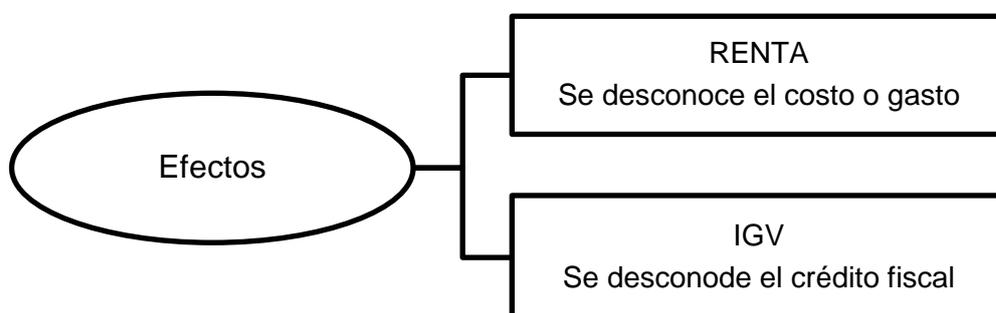
Figura 2: CONSECUENCIAS



Podemos observar en la figura las consecuencias que ocurrirían si no realizo la bancarización, por Ortega, 2012.

Efectos tributarios de no utilizar medios de pago

Figura 3: EFECTOS



La figura muestra cuáles serían los efectos tributarios al no usar los medios de pago que establece la norma, por Ortega, 2012.

Implicancias del uso indebido

- Cuando se haya utilizado indebidamente gastos, o créditos o dichos conceptos se tornen indebidos, se deberá efectuar una declaración rectificatoria y realizar el pago correspondiente.
- Adicionalmente, se aplicarán las sanciones e intereses moratorios respectivamente de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario.

El no usar medios de pago para las operaciones comerciales, puede terminar afectando de manera tributaria a la empresa. Dado que si uno no bancariza correctamente, no va a poder utilizarse el costo y gastos de dichas facturas.

Si se da el caso en que uno hizo uso indebido de dichas facturas, no va a quedar otra opción que realizar la rectificatoria correspondiente y pagar el IGV de dichas facturas.

2.2.4. COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago son documentos que se emiten para acreditar la transferencia de bienes, entrega en uso, prestación de servicios, siempre que reúnan todos los requisitos y las características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de pago y hayan sido impresos o importados por imprentas, empresas gráficas, importadores o entidades que se encuentren inscritos en el registro de imprentas, que para tal fin SUNAT tiene registrados (Gómez, A. y Castillo, J., 2009, p. 9)

- De esta manera manifiesta cuales son los requisitos de acuerdo a al Reglamento de comprobantes de pago, según el autor Effio, F. (2011, p. 5):

El artículo 8º del Reglamento de Comprobantes de Pago define cuáles son los requisitos mínimos que deben tener cada uno de los comprobantes de pago previstos en nuestro ordenamiento tributario. Así por ejemplo, ha señalado que las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta y liquidaciones de compra deben contar con determinada información impresa y con determinada información no necesariamente impresa. La primera se refiere, como su nombre lo indica, a la información que la imprenta encargada de la impresión, debe consignar en estos documentos.

- Dentro de esta podemos mencionar:
- Datos de identificación del emisor
- Denominación, serie y número del comprobante de pago
- Datos de la imprenta que efectuó la impresión
- Número de la autorización correspondiente
- Destino del original y de las copias
- En tanto, la información no necesariamente impresa, está referida a la información que el emisor del comprobante de pago está obligado a consignar cuando el documento sea emitido. Dentro de esta tenemos:

- Datos del adquirente o usuario: Apellidos y nombres, o denominación o razón social, RUC.
- Detalle del bien vendido o servicio prestado.
- Fecha de emisión
- Valores unitarios y totales de la operación
- Las boletas de venta y recibos por honorarios no deberán cumplir necesariamente las características señaladas en el punto anterior, salvo en lo relativo a la manera de expedición de la copia, para lo cual se empleará papel carbón, carbonado o autocopiativo químico.
- Tratándose de tickets o cintas que den derecho a gasto o costo así como al crédito fiscal del IGV, la copia será expedida utilizando papel carbonado o autocopiativo químico, no siendo necesario especificar el destino de la copia. La impresión en la cinta testigo no deberá ser térmica.

La numeración de los comprobantes de pago, a excepción de los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, debe constar de diez (10) dígitos, de los cuales, los tres (3) primeros, de izquierda a derecha corresponden a la serie, en tanto que los siete (7) números restantes, corresponden al número correlativo.

De acuerdo a lo antes expuesto, cabe reiterar que a efectos de sustentar los gastos, los comprobantes de pago que correspondan a una determinada operación, deben contar con todos los requisitos y características mínimas previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago. De lo contrario, no se podrá realizar el sustento respectivo.

- Según sostiene Effio (2011, p. 5), los contribuyentes sabemos que para la deducción de gastos, es necesario que éstos estén sustentados con comprobantes de pago. Sin embargo, el sólo hecho de tener los comprobantes de pago no basta para deducir el gasto, pues la legislación prevé que estos documentos deben cumplir con una serie de condiciones. A esto debe agregarse que

deben ser emitidos por sujetos que no tengan la condición de No Habidos.

El entregar comprobantes de pago es una obligación de parte del contribuyente, ya que de esta manera uno está sustentando la transferencia de bienes o prestación de servicios. El no emitir un comprobante de pago hace que la SUNAT no pueda cobrar el impuesto debido a dicha operación.

Si uno no hace uso de los comprobantes de pago está contribuyendo a la evasión y elusión de impuestos que realizan los comerciantes informales.

Haciendo referencia a la Norma de conformidad con el artículo 1º del Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos, puesto que dicho documento permitirá acreditar en forma fehaciente y objetiva la realización de dicha operación.

Hace referencia al Reglamento de comprobantes de pago el artículo 2º del Decreto Ley N° 25632, establece que se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Como podemos observar el comprobante de pago es un documento que acredita hechos, no “personifica los hechos mismos”, y esto implica que perfectamente se puede emitir los comprobantes de pago con una fecha posterior a la fecha en que ocurrió en nacimiento de la obligación tributaria (Flores, 2014, p. 8).

- Ríos, M. (2012, p. B-1) manifiesta que muy a menudo por errores en los comprobantes de pago nos vemos expuestos a

contingencias tributarias que acarrearán el desconocimiento del costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta, del crédito fiscal en relación al IGV, incluso la aplicación de multas. Los errores formales en el comprobante, o la existencia de vicios que invalidan su emisión, no es un tema, ya que en muchos casos la Administración Tributaria privilegia la forma sobre la fehaciencia de la operación, desconociendo el hecho económico y por ende todos sus efectos tributarios. Es por eso que el Reglamento de Comprobantes de pago, Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (en adelante RCP), se ha encargado de precisar cuáles son los requisitos (artículo 8°) y características (artículo 9°) que cada comprobante debe contener, para que su emisión y otorgamiento se considere válida.

- Según manifiesta a manera de comentario los siguientes autores, Ortega, R., Pacherras, A., Miranda, I., Rimachi, R., Bueno, A., Giribaldi, G., Nuevo, A. y Morales, J. (2009, p. A-12).

Sobre el particular, coincidimos plenamente con la opinión vertida por la Administración Tributaria en el informe bajo comentario pues dicho pronunciamiento, basado en la normativa especial como es la Ley General de Sociedades, no solo convalidaría el cumplimiento del referido dato para la validez de los comprobantes de pago conforme los requisitos previstos en el artículo 8° del RCP, sino que su relevancia trasciende para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa del IGV. Como se recordará, con la publicación de la Ley N° 29214 se modificó el artículo 19° de la Ley del IGV, estableciéndose a través de la Ley N° 29215, lineamientos complementarios al citado artículo para el ejercicio válido del derecho al crédito fiscal. Así, el artículo 1° de este último dispositivo en mención, introdujo determinados requisitos mínimos que deberían contener los comprobantes de pago o

documentos que dan derecho al crédito fiscal, dentro de los cuales se exige la identificación del emisor y del adquirente o usuario, consignando el nombre, denominación o razón social y número de RUC para tales efectos. La consignación de estos requisitos en el comprobante de pago en forma errónea no impide el ejercicio del derecho al crédito fiscal, siempre que el contribuyente acredite en este supuesto, de forma objetiva y fehaciente la referida información.

Por otro lado, si bien el citado artículo exige la consignación correcta de la denominación o razón social en el comprobante, consideramos que los alcances vertidos en el presente informe también le serían aplicables, toda vez que estos requisitos contemplados en este último dispositivo no hacen más que tomar como referencia los requisitos exigidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Este razonamiento ha quedado diáfanoamente delineado de acuerdo al criterio vertido en la RTF N° 01580-5-2009 (03.03.2009) jurisprudencia de observancia obligatoria, en donde el Tribunal Fiscal interpreta el inciso b) del artículo 19° de la Ley del IGV, señalando que la información regulada en el artículo 1° de la Ley N° 29215 están referidos a los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente al momento de la emisión del comprobante o documento.

Por lo tanto, la consignación en forma abreviada de la denominación social, no constituiría una consignación errónea de dicha información.

Los comprobantes de pago son documentos que sirven para acreditar las compras de bienes o de algún servicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos que todo comprobante debe de tener.

Están obligados a emitir comprobantes de pago las personas naturales y jurídicas que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso; compra – venta, permuta, donación, en general todas operaciones que supongan la entrega de un bien, arrendamientos.

La aplicación correcta del régimen de comprobantes de pago es muy importante para la marcha de las empresas, pues, posibilita que estas lleven un mejor control de las operaciones que realizan. Asimismo, la Administración Tributaria puede realizar una mejor fiscalización sobre dichas operaciones.

En este sentido, la inobservancia del Régimen de Comprobantes de Pago puede originar costos elevados e innecesarios a las empresas. En efecto, de incumplir las normas vigentes, los contribuyentes podrían caer en alguno de los supuestos que el Código Tributario ha tipificado como infracciones y, por lo tanto, hacerse acreedores a una sanción (que puede ser multa, cierre de establecimiento u oficina profesional, o comiso de bienes) o, eventualmente, en supuestos de presunción de evasión incurrir en la comisión de algún delito tributario (Morrillo, 2014, p. 8)

- Complementando a los requisitos se tiene también las características que debe tener un comprobante de pago de acuerdo a su reglamento Artículo 9° RCP, Según el autor Alva, M. (2014, p. I-1) expresa que en un proceso de fiscalización llevado a cabo por la Administración Tributaria es frecuente que se solicite al contribuyente que muestre los comprobantes de pago para poder sustentar las operaciones llevadas a cabo por él, ya sea en su calidad de adquirente o usuario, como también si tuvo el rol de proveedor de bienes y/o servicios.

Los comprobantes de pago constituyen un punto inicial de todo proceso de revisión al contribuyente, siendo complementados con las órdenes de compra y/o de servicio, la correspondencia

comercial, los contratos conteniendo la firma legalizada de las partes intervinientes, las guías de remisión, los medios de pago utilizados por la bancarización al amparo de lo señalado por la Ley N° 28194, entre otros.

La Factura como Comprobante de Pago

El texto del literal a) del artículo 2° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, regula el supuesto de aquellos documentos que son considerados comprobantes de pago.

En este sentido, la citada norma precisa que las facturas se consideran como comprobante de pago, siempre que cumpla con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

El texto del artículo 4° de dicha norma indica de manera expresa los tipos de comprobantes de pago que deben emitirse en cada caso. De este modo, se menciona en el numeral 1.1 de dicho artículo que las facturas se emitirán en los siguientes casos:

a) Cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las ventas que tengan derecho al crédito fiscal

Todos aquellos sujetos del Impuesto General a las Ventas necesariamente exigirán la emisión de una factura, toda vez que en dicho documento se discrimina el IGV, mostrándose de este modo el IGV que será utilizado como crédito fiscal en su determinación mensual de dicho tributo a través del PDT N° 621 IGV-RENTA mensual, al igual que su incorporación en el Registro de Compras.

Cabe recordar que para tener derecho al crédito fiscal se deben cumplir necesariamente los requisitos señalados

expresamente en los artículos 18º (requisitos sustanciales) y 19º (requisitos formales) de la Ley del IGV.

b) Cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario

El comprobante de pago es de exigencia obligatoria al contribuyente para que pueda sustentar tanto el gasto como el costo para efectos tributarios e inclusive para el crédito fiscal. Cabe indicar que el solo comprobante de pago no es el único elemento que el fisco exige para el sustento del gasto, sino que debe evaluarse la operación tributaria que esté descrito en él. Alva, M. (2014, p. I-1)

En el caso de los gastos observamos que no solo bastaría con tener el comprobante de pago, sino que además debe verificarse la fehaciencia de las operaciones. Ello está plasmado en las RTF N° 09555-3-2008, 010579-3-2009 y 09583-4-2009, las cuales señalan que “la sola emisión del comprobante de pago no acredita la fehaciencia de la operación, sino que adicionalmente, se requiere que el gasto se encuentre sustentado con otros documentos”.

En lo que respecta al costo, la exigencia normativa del sustento de comprobante de pago, se encuentra en el segundo párrafo del artículo 20º de la Ley del Impuesto a la Renta. Dicha regla de exigencia del comprobante de pago para el sustento fue incorporada por el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1112, el cual está vigente desde el 01 de enero del 2013. Antes de esa fecha no resultaba exigible el comprobante de pago para el sustento respectivo.

Existe una situación especial en cuanto al sustento de pago de los intereses cuando el pagador es una persona que genera renta empresariales y la persona que los percibe es una persona natural sin negocio, en cuyo caso siendo un mutuo de dinero en

el que se ha pactado el pago de los intereses, el perceptor de los mismos deberá cumplir con el pago de los intereses y efectuar una retención del 5% sobre el monto total de los intereses que cumpla con abonarle. Sin embargo, para poder sustentar el pago de los intereses hay que analizar si se debe exigir la entrega de una factura o no.

Solo en el caso que la persona que perciba los intereses producto de la colocación de un capital, realice el préstamo de dinero de manera permanente, ello determina que se debe emitir una factura, la cual no estará gravada con el IGV, solamente sustentará el pago de los intereses.

Según lo determina el numeral 2) del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que sin ser habituales requieran otorgar comprobantes de pago a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo para efecto tributario, podrán solicitar el Formulario N° 820 – Comprobante por Operaciones No Habituales.

c) Cuando el sujeto del Régimen Único Simplificado lo solicite a fin de sustentar crédito deducible

Los contribuyentes que se encuentran incorporados dentro del Régimen Único Simplificado – RUS, están en la obligación de solicitar facturas en las adquisiciones de bienes y/o servicios que realicen a sus proveedores. Textualmente el artículo 17° de la norma que aprueba el Régimen Único Simplificado señala como exigencia que “Los sujetos del presente Régimen sólo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios de acuerdo a las normas pertinentes, a sus proveedores por las compras de los bienes y

por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso. Asimismo, deberán exigir los comprobantes de pago y otros documentos que expresamente señale el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT”.

Nótese que esta exigencia de solicitar facturas por las adquisiciones es por un tema de control de parte de la Administración Tributaria, habida cuenta que los sujetos del nuevo RUS no llevan contabilidad, por ende no existe un Registro de Compras para anotar las facturas. Alva, M. (2014, p. I-1)

Tampoco pueden utilizar el crédito fiscal para aplicarlo mes a mes habida cuenta que no presentan el PDT N° 621 y cumplen con el pago de una sola cuota en función a una escala señalada por el texto del artículo 7° de la norma que regula el RUS, aprobado por el Decreto Legislativo N° 937, considerando como parámetros el total de ingresos brutos y las adquisiciones.

d) En las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas. En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la Zona Internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o tickets.

No están comprendidas en este inciso las operaciones de exportación realizadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Bajo este supuesto se encuentran todas aquellas operaciones en las cuales se transfieren bienes desde el territorio nacional hacia el exterior.

- Como bien expresa Ortega, R., Pacherras, A., Morales, J., Bueno A. (2011, p. 107): De acuerdo al numeral 6 del artículo

12° del Reglamento de Comprobantes de Pago (en adelante RCP), los comprobantes de pago no pueden ser enmendados, borrados y/o tachados, a fin que se les considere válidamente emitidos. Consecuentemente, no es posible tachar y consignar el nuevo dato.

Por lo cual, si seguimos la literalidad de la norma, se podría concluir que dichos comprobantes no podrían ser utilizados en el presente ejercicio. Sin embargo, una opción posible es la utilización de un sello para consignar el año 2011, no debiendo superponerse a la fecha pre impreso.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6° RCP, las personas naturales que sin ser habituales requieran otorgar comprobantes de pago por la realización de operaciones de venta o servicios a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo para efectos tributarios, deberán solicitar el Formulario N° 820 - Comprobante por operaciones no habituales. No obstante lo señalado anteriormente, la obligación de emitir el mencionado Formulario N° 820 no será aplicable en el caso de operaciones que requieran ser inscritas en determinados registros tales como el Registro de Propiedad Inmueble, Registro de Bienes Muebles a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP; Registro Público de Valores a cargo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV; o el Registro de Propiedad Industrial a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial - INDECOPI.

En atención a ello, en el presente caso, si la empresa va a adquirir un inmueble cuyo propietario es una persona natural sin negocio (no generador de rentas de tercera categoría), no requerirá que ésta le extienda el Formulario N° 820 - Comprobante por operaciones no habituales, debiendo dicha operación registrarse ante el Registro de Propiedad Inmueble a

cargo de la SUNARP. En tal sentido, dicha operación se sustentará con el respectivo contrato de compra-venta y la documentación de la inscripción en el citado registro. Ortega, R., Pacherras, A., Morales, J., Bueno A. (2011, p. 107)

El hecho de que nuestro proveedor nos emita un comprobante de pago, no quiere decir que podamos usar dicho comprobante como costo o gasto en la empresa. Para que dicho documento pueda ser válido es necesario que cumpla con los requisitos específicos que la SUNAT establece.

En el caso de los documentos cumplas con los requisitos establecidos, sigue existiendo riesgos. Nuestro proveedor pudo habernos hecho entrega de un comprobante de pago que fue dado de baja o fue anulado por la empresa. Actualmente uno solo puede comprobar si un comprobante de pago tiene autorización de imprenta, más no si fue declarado o dado de baja. Lamentable en nuestro país hay contribuyentes que a veces emiten comprobantes dado de baja para poder evadir los impuestos correspondientes por dicha operación.

En caso de una posible deficiencia de los comprobantes de pago o el eventual incumplimiento de los requisitos formales, a lógica del Impuesto y algunas resoluciones del Tribunal Fiscal nos llevan a afirmar que, salvo que el documento impida conocer la transacción materia de revisión, el gasto debería aceptarse. (...)

Identificación del adquirente

Se precisa que se identifique al adquirente con su razón social y su número de Registro Único de Contribuyentes. La identificación debe coincidir indubitablemente con los datos del contribuyente que va a deducir la operación contenida en el comprobante de pago. La única excepción está dada por el caso de los servicios públicos de los inmuebles alquilados. (...)

Identificación del bien o servicio

Las normas del Reglamento de Comprobantes de Pago requieren que la descripción de los bienes o servicios materia de la transacción sea lo más exacta posible, de manera que permita determinar, sin duda alguna y de manera específica, cual es el bien o servicio adquirido.

Otros requisitos

Las normas del Reglamento de Comprobantes de Pago establecen una serie de requisitos previamente impreso y otros que se llenan al momento de la emisión del comprobante. Si bien consideramos que el incumplimiento de cualquier requisito formal no debe generar el inmediato desconocimiento de la deducción, se debe recordar que, en una interpretación literal y formalista, el incumplimiento de cualquier requisito como, por ejemplo, los datos de la empresa que fue contratada por el emisor para imprimir –el cual es absolutamente irrelevante para el adquiriente –generará el desconocimiento de la deducción. (...)

Enmendaduras

El contribuyente debe tener cuidado en revisar que los comprobantes que sustenten sus gastos no tengan tachones ni enmendaduras, pues, en tales casos es posible que la Administración Tributaria desconozca la deducción correspondiente. (Picón, 2011, p.110)

- Según el Diario Gestión (2014) www.gestion.pe. Desde el pasado 1 de octubre, un grupo de 239 empresas deben emitir de forma obligatoria facturas y boletas de venta electrónicas en todas las actividades comerciales que realicen, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en el marco de la virtualización de los servicios que se brindan a los contribuyentes.

Como parte de esta iniciativa, se establecieron una serie de disposiciones para facilitar el uso de los comprobantes de pago electrónicos, cuyos contribuyentes obligados a emitirlos pertenecen a diferentes sectores económicos y por lo tanto deben adaptar sus procesos contables al nuevo sistema de emisión.

Entre las nuevas disposiciones establecidas, se encuentra la emisión de las facturas y boletas de venta electrónicas mediante dos sistemas: desde el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) o mediante el soporte informático implementado por el contribuyente para tal fin, mediante la adaptación de su contabilidad al nuevo soporte electrónico del ente recaudador.

También se ha establecido la forma en que los contribuyentes informarán sobre los comprobantes de pago que deban imprimir, en situaciones de contingencia cuando no puedan emitirlos electrónicamente, precisando que esta obligación estará vigente a partir del 1 de abril del 2015, debiendo registrar los mismos en el sistema desarrollado por la SUNAT.

Los contribuyentes obligados a emitir los comprobantes de pago electrónicos tienen hasta fines de año para cumplir con el proceso de homologación de su sistema contable o iniciar la emisión electrónica de las facturas desde el portal de la SUNAT.

Cabe precisar que sólo podrán utilizar los comprobantes impresos hasta marzo del 2015 siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos anteriores.

Desde su implementación (en febrero del 2013) hasta setiembre de este año, los contribuyentes que optaron por el Sistema de Emisión Electrónica implementado por la SUNAT, han emitido más de 10 millones de facturas electrónicas y 75 millones de

boletas de venta electrónicas, que tienen una serie de beneficios como el reemplazo del papel, facilidad de archivo y reducción de costos de distribución.

- Gonzáles, E. (2013, p. 22) señala lo siguiente:

Facturas electrónicas y documentos complementarios

La afiliación al Sistema es opcional y podrá ser realizada por el sujeto que conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago deba emitir facturas, teniendo en consideración la información impresa y la no necesariamente impresa.

Para ello el emisor debe contar con clave SOL, debiendo asimismo cumplir con lo siguiente:

- a) Tener para efectos del RUC la condición de domicilio fiscal habido.
- b) No encontrarse en el RUC en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- c) Si se trata de un contribuyente generador de rentas de tercera categoría debe asimismo cumplir con lo siguiente:

Encontrarse afecto en el RUC al Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Tener ingresos netos anuales iguales o inferiores a mil setecientas (1700) UIT.

En caso se encuentre obligado a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la afiliación y siempre que ésta (la afiliación) se realice a partir del 1 de mayo, esta condición a se considerará cumplida, si el monto consignado en el casillero 463 "Ventas Netas" de la referida declaración es igual o inferior a mil setecientas (1700) UIT. Asimismo, la declaración jurada deberá haber sido presentada con anterioridad a la afiliación. A tal efecto se

tomarán en cuenta las declaraciones rectificatorias presentadas y que hayan surtido efectos conforme a lo dispuesto en el artículo 88º del Código Tributario, hasta treinta (30) días calendario anteriores a la afiliación.

En cualquier otro supuesto distinto al del párrafo anterior, se podrá afiliar al Sistema aquel sujeto generador de rentas de tercera categoría que presuma que en el ejercicio de la afiliación sus ingresos netos anuales serán iguales o inferiores a mil setecientas (1700) UIT.

Se considerará la UIT correspondiente al ejercicio de la afiliación.

Todo comprobantes de pago físicos debe de contar con una serie de requisitos para poder ser considerado valido, pero en esta época virtual la SUNAT también permite a la empresas la opción de poder emitir comprobantes electrónicos.

Si una empresa desea emitir sus comprobantes de manera electrónicos tiene que tomar en cuenta primero los requisitos que SUNAT ha dispuesto para dichos casos.

1.2.5. TRIBUTO

Los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos (López, A. y Ortega, A. 2010, p. 225).

- Bravo, F. (2012, p. 117): El término tributo proviene de la palabra tribu, que significa “conjunto de familias que obedecen a un jefe

y que colaboran de alguna manera con el sostenimiento de la tribu”.

El tributo es el pago en dinero, establecido legalmente, que se entrega al Estado para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines, siendo exigible coactivamente ante su incumplimiento.

COMPONENTES DEL TRIBUTO

Los componentes del tributo son: el hecho generador, el contribuyente, la base de cálculo y la tasa.

Hecho generador

Acción o situación determinada en forma expresa por la ley para tipificar un tributo y cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. También se conoce como hecho imponible.

Contribuyente

Persona natural, jurídica, empresa o sucesión indivisa que realiza una actividad económica, la que de acuerdo con la ley constituye un hecho generador, dando lugar al pago de tributos y al cumplimiento de obligaciones formales.

Base de cálculo

La cantidad numérica expresada en términos de medida, valor o magnitud sobre la cual se calcula el impuesto. También se conoce como base imponible.

Alícuota

Valor porcentual establecido de acuerdo con la ley, que se aplica a la base imponible, a fin de determinar el monto del tributo que el contribuyente debe pagar al fisco.

- Así como también plantea la clasificación de los tributos, según Bravo, F. (2012) Cultura Tributaria. Perú: Área de Investigaciones y Publicaciones del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera.

CLASIFICACIÓN DE TRIBUTOS

Los tributos se clasifican en impuestos, contribuciones y tasas.

Impuestos

La palabra impuesto proviene del verbo imponer, que significa poner encima. Por lo tanto, el impuesto es un aporte obligatorio. Un impuesto no se origina para que el contribuyente reciba un servicio directo por parte del Estado, sino como un hecho independiente, por ejemplo, el Impuesto a la Renta se destina a financiar el presupuesto público, que podría contener obras y servicios que beneficien a otras poblaciones distintas de los aportantes.

Entre los principales Impuestos que se tiene en el Perú están El Impuesto a la Renta, El Impuesto General a las Ventas (IGV), El Impuesto Selectivo al Consumo, El Impuesto a la Venta del Arroz Pilado, Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), etc., Siendo el IGV, respecto a los ingresos tributarios, el que mayor representatividad ha tenido.

Contribuciones

Tributo es cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales" (Código Tributario, Título Preliminar, Norma II).

Las contribuciones generalmente están orientadas a beneficiar a personas que contribuyen directa o indirectamente a un determinado fondo, directa o indirectamente el cual debe

beneficiar a un grupo determinado como son los casos de ESSALUD, ONP, SENATI, SENCICO.

Tenemos por contribuciones a EsSalud que se encarga de cumplir con la atención integral de las necesidades de la población asegurada que equivale al 9% de la remuneración mensual del trabajador, cuyo importe resultante corresponde pagar al empleador por concepto de contribución.

Otro ejemplo de contribución es la ONP cuyo cálculo es el 13% del ingreso mensual del trabajador el cual el empleador deberá hacer la retención.

Contribución al SENCICO cuyo porcentaje es el 0.2% sobre los ingresos percibidos o facturados al cliente por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento.

Contribución al SENATI es una aportación que genera en favor de las empresas industriales aportantes el beneficio del dictado de carreras técnicas de actividades productivas de tipo industrial y cuyo cálculo se aplica a aquellas empresas que no tengan más de veinte (20) trabajadores tendrán que abonar el 2% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Adicionalmente la tasa de contribución mensual es de 0.75% y se aplica sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que laboren en las actividades gravadas.

Tasas

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Con respecto a la definición anterior podemos interpretar que las tasas son tributos de obligación directa y personalizado que

generan beneficios individualizados a los contribuyentes que aporten dichas tasas.

De acuerdo al Código Tributario las tasas están clasificados en:

Arbitrios: Por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Lo recaudan los Gobiernos Locales.

Derechos: Por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Por ejemplo, el pago de derechos para obtener una copia de la Partida de Nacimiento, de un asiento (ficha de registro) en los Registros Públicos o del pago para obtener el DNI.

Licencias: Gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Por ejemplo las Licencias Municipales de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales o Licencias de Construcción.

- Por lo expuesto anteriormente, se tiene como clasificación de Tributos a los Impuestos en el que se encuentra el Impuesto a la Renta el cual con el planeamiento tributario se puede proyectar lo que se tiene que regularizar a fin de año, descontando los pagos a cuenta mensuales, por lo tanto, Cucci (como se citó en Alva, M., 2011):

El impuesto a la renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital +trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que

emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente el tributo es la obligación de dar cierta suma de dinero a favor del Estado, generadas de las actividades comerciales, siendo el sujeto activo el Estado y sujeto pasivo el Contribuyente, cuyo concepto es amplio ya que agrupa a los Impuestos, Tasas y Contribuciones, y de su recaudación depende cumplir con las necesidades de la población para garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y llevar a cabo la ejecución de obras públicas, servicios, etc.

El estado está en su derecho de exigir el pago de dichos tributos, el cual pueden ser de naturaleza mensual o anual, en el caso de que los responsables no realicen el pago de manera voluntaria y en los plazos establecidos, teniendo en cuenta que el vencimiento es cancelatorio al día siguiente de presentada la declaración.

El fin primordial de los tributos es obtener ingresos para financiar los gastos públicos y pueden servir como instrumentos de política económica, debiendo atender a los principios y fines de la constitución.

Los tributos se dividen en tres categorías: tasas, contribuciones especiales e impuestos. Estas categorías tributarias se establecen a partir del concepto de hecho imponible (el hecho que configura y origina el tributo), como elemento diferencial de las mismas (Albi, E., Paredes, R., Rodríguez, J. 2013, p. 1).

- Según López, M. (2010, p. 205), Fundamentos de Economía empresa, derecho, administración y metodología de la investigación aplicada a la RSC España: Gesbiblo S.L. El ordenamiento jurídico ordena a personas físicas y jurídicas, empresarios y no empresarios, a realizar prestaciones patrimoniales, de carácter pecuniario, en favor de entes públicos, principalmente en favor del Estado, las comunidades autónomas

y los entes locales a estas prestaciones impuestas obligatoriamente por las normas jurídicas, cuando no son la consecuencia de la infracción de un deber jurídico, se les denomina genéricamente tributos y, más técnicamente, obligados tributarios principales.

- Según Bringas, G. (2012, C-1), de acuerdo con el Código Tributario, podemos apreciar las definiciones específicas de los tributos y la naturaleza de las aportaciones. Así, esta norma define al impuesto como “el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado”.

Por su parte, indica que la contribución es “el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales”.

Finalmente, define a la tasa como “el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente”.

El cobro de los tributos se realiza en base a la fuerza de las leyes tributarias y apelando a la razón mediante una cultura tributaria y de conciencia colectiva adecuada. En cualquier caso, el Estado está en disposición, a través de la SUNAT de asegurar la correcta recaudación de los tributos; sin embargo, es de gran importancia para los contribuyentes conocer el destino de los fondos recaudados.

Se define a los tributos como prestaciones pecuniarias (monetarias) exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización de un hecho imponible (situación o hecho que provoco el deber de contribuir), con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos (Vásquez, B., Escudero, M. y De la Encarnación, M. 2010, p. 56).

- Según Valer, E. (2012, I-23), el término genérico tributo comprende a los impuestos, a las contribuciones y a las tasas, definiendo al impuesto como el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Asimismo, anota que la contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, y que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Agrega dicha norma que no es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual y que el rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.
- Según Robles, C. y Ruiz, F. (2009, p. I-1):

El tributo viene a ser un medio para que la sociedad –a través del nacimiento de la actividad estatal– tome protagonismo en la mejora de la calidad de vida, sobretodo de los sectores pobres.

En este sentido si el Estado crea un tributo para financiar al Gobierno Nacional y resulta que en la respectiva ley no se encuentran comprendidos todos los que pueden colaborar con el Fisco; entonces para efectos constitucionales– no existe tributo en la medida que ciertos sectores sociales quedan excluidos de esta responsabilidad económica.

Para favorecer la formación de una cultura tributaria adecuada es necesario que la población adquiera conciencia colectiva de bienestar social, ya que para aplicar la sanción con respecto a la infracción cometida se debe tener la tolerancia necesaria y dar facilidades para el acceso a toda la

información referente a la tributación para que pueda concienciarse de la importancia que esta tiene para la buena aplicación de lo recaudado en la población.

Nos dice que el tributo es una obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transacción de valores económicos (dinero, en general) a favor del estado o de otros entes públicos con facultades delegadas de aquél por un sujeto económico y según las normas jurídicas generales, siendo normalmente fijadas las condiciones de esta prestación de modo autoritario (unilateral) por el acreedor de la misma (Gómez-Calero, 2013, p. 104).

- Los autores Baldeón, N., Roque, C., Garayar, E. (2009, p. 13)

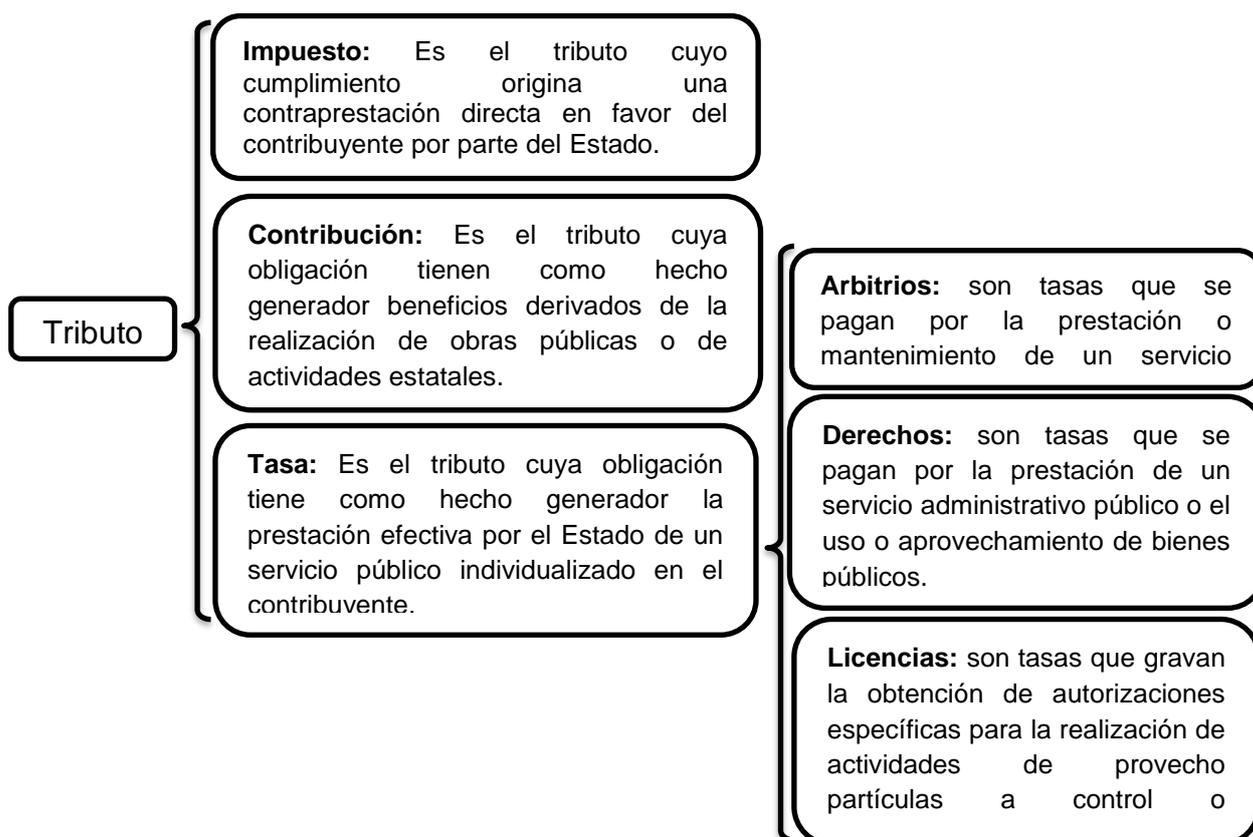
De otro lado, en la presente norma se establece las clases de tributos, siendo la clasificación generalmente aceptada de estos en vinculados y no vinculados.

- **Vinculados:** aquellos en los que existe una contraprestación directa por parte del Estado a los particulares. El contribuyente paga los tributos porque ha recibido o va a recibir del Estado un beneficio concreto a su favor, como es el caso de las contribuciones y tasas.
- **No vinculados:** aquellos en los que el contribuyente no recibe directamente ningún beneficio del Estado, a pesar de lo cual, por mandato de la ley, tiene la obligación de pagar el tributo, como es el caso de los impuestos.

En ese sentido, el rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

A continuación, se presenta de manera gráfica los tipos de tributo que contiene la presente norma.

Figura 4: TRIBUTO



En la figura podemos ver los diferentes tipos de tributos que nuestra ley contempla, por Baldeón, Roque, 2009.

- Baldeón, N., Roque, C., Garayar, E. (2009, p. 16)

El principio de legalidad

Solo por ley o por decreto legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.

- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario.
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones.
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria.
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias. Por decreto supremo refrendado por el ministro del sector competente y el ministro de Economía y Finanzas se fija la cuantía de las tasas. En los casos en que la Administración Tributaria se encuentre facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley.

La presente norma señala, dentro del ámbito nacional, de manera específica cuál es el vehículo normativo idóneo para la realización de cualquiera de los actos señalados en los literales a) hasta f). Así, hace referencia a la ley y al decreto legislativo. La ley es emitida por el Poder Legislativo - Congreso de la República en ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política; en tanto que el decreto legislativo es emitido por el Poder Ejecutivo, en mérito a la delegación de facultades otorgada por el Poder Legislativo en aplicación del artículo 104 de la Constitución Política.

En el ámbito local, se establece que los gobiernos locales, es decir, las municipalidades utilizarán las ordenanzas como vehículo idóneo para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos a los contribuyentes.

La tributación se debe establecer como un vínculo de ayuda recíproca entre el Estado (por parte de su ente recaudador SUNAT) y el contribuyente. El Estado debe proporcionar al ciudadano los servicios y necesidades que constituyen el estado de bienestar y el contribuyente debe cumplir con las obligaciones tributarias para que el Estado pueda financiar las necesidades colectivas.

1.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **TRIBUTO**

El tributo es el pago que se realiza al estado para poder cubrir los gastos, los cuales pueden exigirse coactivamente.

- **BANCARIZACIÓN**

Es la obligación de utilizar medios de pago para efectuar el pago de obligaciones contraídas con terceros. Para evitar las operaciones informales y fraudulentas, especialmente las que evaden el pago de impuestos.

- **COMPROBANTES DE PAGO**

Los comprobantes de pago son los documentos que acreditan las compras de bienes o de algún servicio.

- **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

El IGV es el tributo por el que se grava todas las operaciones de venta o prestación de servicios que se realiza dentro del país.

- **IMPUESTO A LA RENTA**

El Impuesto a la Renta grava las ganancias provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores.

- **PDT**

El Programa de Declaración Telemática-PDT, es el sistema informático desarrollado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) con el fin de realizar las declaraciones juradas anuales y mensuales.

- **GASTOS DEDUCIBLES**

Son aquellos gastos aceptados tributariamente de parte de la SUNAT para deducir el Impuesto a la Renta.

- **GASTOS NO DEDUCIBLES**

Los gastos no deducibles fiscalmente son aquellos que no pueden ser descontados para la determinación del resultado fiscal o tributario de un determinado ejercicio gravable.

- **BASE IMPONIBLE**

Es el monto a partir del cual se calcula un Impuesto General a las Ventas, el impuesto sobre la Renta, es el Ingreso neto del contribuyente.

- **ITF**

Impuesto que grava las operaciones en moneda nacional o extranjera por cualquier ingreso o salida de dinero en las cuentas abiertas en empresas del sistema financiero, y las operaciones que transfieren dinero.

- **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD**

Se entiende como aquella relación causal entre el egreso (causa) y la consecuente generación de renta (efecto).

- **EMPRESA COMERCIAL**

Empresas las cuales su actividad principal consiste en la comercialización de mercaderías, esto significa las compras y ventas sin que haya habido intervención de la actividad creadora del hombre (sin la transformación de la materia prima).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA – CASUÍSTICA

Mediante la resolución del caso práctico, se va a tratar de explicar de una manera concisa de qué forma se puede realizar el planeamiento tributario para evitar el uso indebido del crédito fiscal en la empresa I & G SRL ubicada en el distrito de Los Olivos, año 2013.

RESEÑA HISTÓRICA

I & G SRL es la abreviatura de INGENIERA & GEONEGOCIOS SRL es una empresa creada el 16 de Octubre del 2002 ante la Notaría Fernando Loayza Bellido en Jesús María - Lima, e inscrito con la partida electrónica No. 12379474 en los Registros Públicos de la ciudad de Lima - Perú.

INGENIERA & GEONEGOCIOS SRL está registrado en SUNAT con el RUC No. 20523558341, tiene como dirección fiscal única Cal. 54 Mza. Tt2 Lote. 24 Floresta De Pro de Los Olivos.

I & G SRL tiene LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - Autorización Municipal de Funcionamiento No. 0000947-2013.

La empresa se encuentra dentro del Régimen de Tercera Categoría del Impuesto a la Renta y en Régimen General de Renta, aplicando un porcentaje de 1.5% sobre la base del ingreso neto.

Se dedica a la Importación y Exportación de productos de Topografía, Geodesia, e Ingeniería tales como estaciones totales, niveles, teodolitos, receptores GPS, de las marcas líderes del mercado mundial como Leica, Topcon, Garmin.

Cuenta con un amplio Laboratorio Técnico para el servicio de calibración, mantenimiento, y reparación de los instrumentos de Topografía y Geodésicos con repuestos originales de las mismas fábricas.

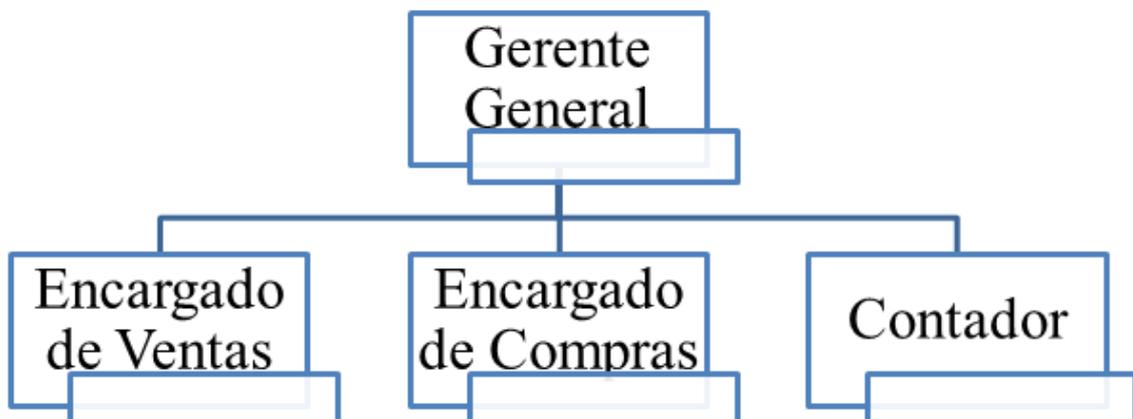
MISIÓN

Brindar productos de ingeniería topográfica con la más alta calidad a nuestros clientes, allegándonos de las últimas tecnologías, equipo topográfico de punta y personal eficiente con amplia experiencia.

VISIÓN

Trabajamos bajo un esquema de mejora continua e innovación; nos enfocamos en detectar necesidades y encontrar soluciones con lo cual buscamos consolidarnos como la empresa más importante de venta de productos de topografía en el país, fomentando el empleo y generando crecimiento personal y profesional de nuestros trabajadores.

ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA



3.1. DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO

La Gerencia ha solicitado efectuar una revisión de los pagos a proveedores a fin de verificar el cumplimiento de la bancarización de las compras que requieran el uso de un medio de pago válido.

Asimismo ha requerido el cálculo de las respectivas multas y sanciones que se generen de las posibles infracciones. Esto incluye el impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2013.

PERIODO TRIBUTARIO FEBRERO 2013

➤ DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS

El 22 de febrero la empresa G & S Ingeniería de Luis Silva Gutiérrez, nos emitió una Factura Nro. 009-345 por compra de un teodolito por un importe de S/. 36,000.00 incluido IGV.

La empresa I&G SRL cometió una infracción al momento de cancelar la factura de S/. 36,000.00 con un cheque al portador, considerando que la Ley de bancarización N° 28194, establece la cancelación de las facturas que superan los S/. 3,500 soles deben ser cancelados con cheques a nombre de la empresa y con la cláusula del NO NEGOCIABLE.

En el mes febrero se declararon las siguientes compras y ventas:

Tabla 7: Mes de Febrero

	BASE	IGV	TOTAL
VENTAS	130,500	23,490	153,990
COMPRAS	110,245	19,844	130,089
IGV A PAGAR		3,646	
CRÉDITO ANTERIOR		(5,496)	
IGV RESULTANTE		(1,850)	

En la tabla anterior se muestran los importes declarados de la empresa en el mes de febrero.

Asimismo, en febrero se efectuó el siguiente pago a cuenta por concepto de impuesto a la renta de tercera categoría.

Tabla 8: INGRESOS FEBRERO

INGRESOS	RENTA
130,500	1,958

La tabla muestra los ingresos que la empresa obtuvo en febrero y el impuesto a la renta que se pagó en aquel mes.

PERIODO TRIBUTARIO MARZO 2013

➤ DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS

Entre las compras del mes se detectó que la factura Nro. 004-1628 correspondiente a la empresa Corporación Cosola SAC por un importe de S/. 30,800.00 incluido IGV; fue cancelada con S/.13,200.00 en depósito en cuenta corriente de la empresa y la diferencia de S/. 17,600.00 se paga en efectivo.

En el mes de marzo se declararon los siguientes importes:

Tabla 9: MES DE MARZO

	BASE	IGV	TOTAL
VENTAS	100,340	18,061	118,401
COMPRAS	88,030	15,845	103,875
IGV A PAGAR		2,216	
CRÉDITO ANTERIOR		(1,850)	
IGV RESULTANTE		366	

En la tabla anterior se muestran los importes declarados de la empresa en el mes de marzo.

Asimismo, en marzo se efectuó el siguiente pago a cuenta por concepto de impuesto a la renta de tercera categoría.

Tabla 10: INGRESO MARZO

INGRESOS	RENTA
100,340	1,505

La tabla muestra los ingresos que la empresa obtuvo en febrero y el impuesto a la renta que se pagó en aquel mes.

PERIODO TRIBUTARIO AGOSTO 2013

➤ DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS

La factura Nro. 009-234 de la empresa Corporación Sol Latino SAC por un importe de S/. 29,500.00 incluido IGV, fue cancelada el día 23 de agosto con deposito en cuenta corriente del gerente general.

En el mes de agosto se declaró el siguiente importe de compras y ventas

Tabla 11: MES AGOSTO

	BASE	IGV	TOTAL
VENTAS	110,789	19,942	130,731
COMPRAS	90,875	16,358	107,233
IGV A PAGAR		3,584	

En la tabla anterior se muestran los importes declarados de la empresa en el mes de marzo.

Se efectuó el siguiente pago a cuenta por concepto de impuesto a la renta de tercera categoría.

Tabla 12: INGRESOS AGOSTO

INGRESOS	RENTA
110,789	1,662

La tabla muestra los ingresos que la empresa obtuvo en febrero y el impuesto a la renta que se pagó en aquel mes.

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

El primer objetivo específico consiste en investigar los requisitos para cumplir con la bancarización de los comprobantes de pago al momento de cancelación.

Artículo 3: Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago

Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4° se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5°, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Los contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior también podrán cancelar sus obligaciones con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, con otros Medios de Pago que se establezcan mediante Decreto Supremo, siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

No están comprendidas en el presente artículo las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

Base legal: Artículo 3 de la Ley 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía

Artículo 4°.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago

El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000) o mil quinientos dólares americanos (US\$ 1,500).

El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional, y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda.

Tratándose de obligaciones pactadas en monedas distintas a las antes mencionadas, el monto pactado se deberá convertir a nuevos soles utilizando

el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día en que se contrae la obligación, o en su defecto, el último publicado. En el caso de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado por dicha institución, se deberá considerar el tipo de cambio promedio ponderado venta fijado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

(Ver el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 975, publicado el 15 de marzo de 2007, el que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2008, el cual sustituye el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 28194).

Base legal: Artículo 4 de la Ley 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía

Artículo 5.- Medios de Pago

Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3° son los siguientes:

- a. Depósitos en cuentas.
- b. Giros.
- c. Transferencias de fondos.
- d. Órdenes de pago.
- e. Tarjetas de débito expedidas en el país.
- f. Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- g. Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.

Los Medios de Pago señalados en el párrafo anterior son aquellos a que se refiere la Ley General.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas.

Base legal: Artículo 5 de la Ley 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía

Artículo 6.- Excepciones

Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo 3° los pagos efectuados:

- a. A las empresas del Sistema Financiero y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.
- b. A las administraciones tributarias, por los conceptos que recaudan en cumplimiento de sus funciones. Están incluidos los pagos recibidos por los martilleros públicos a consecuencia de remates encargados por las administraciones tributarias.
- c. En virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de pago.

También quedan exceptuadas las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, o la entrega o devolución de mutuos de dinero que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a. Quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal en dicho distrito. Tratándose de personas naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tendrá en consideración el lugar de su residencia habitual.
- b. En el distrito señalado en el inciso a) se ubique el bien transferido, se preste el servicio o se entregue o devuelva el mutuo de dinero.

- c. El pago, entrega o devolución del mutuo de dinero se realice en presencia de un Notario o Juez de Paz que haga sus veces, quien dará fe del acto. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá establecer a otras entidades o personas que puedan actuar como fedatarios, así como regular la forma, plazos y otros aspectos que permitan cumplir con lo dispuesto en este inciso.

Base legal: Artículo 6 de la Ley 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

El segundo objetivo específico consiste en dar a conocer las sanciones a las que está expuesta la Empresa impuestas por SUNAT por la utilización de crédito fiscal indebido.

INFRACCIÓN

Para conocer las sanciones a las que está expuesta la Empresa I & G SRL se deben conocer las infracciones.

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.

3. Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.

4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.

5. No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.

6. No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.

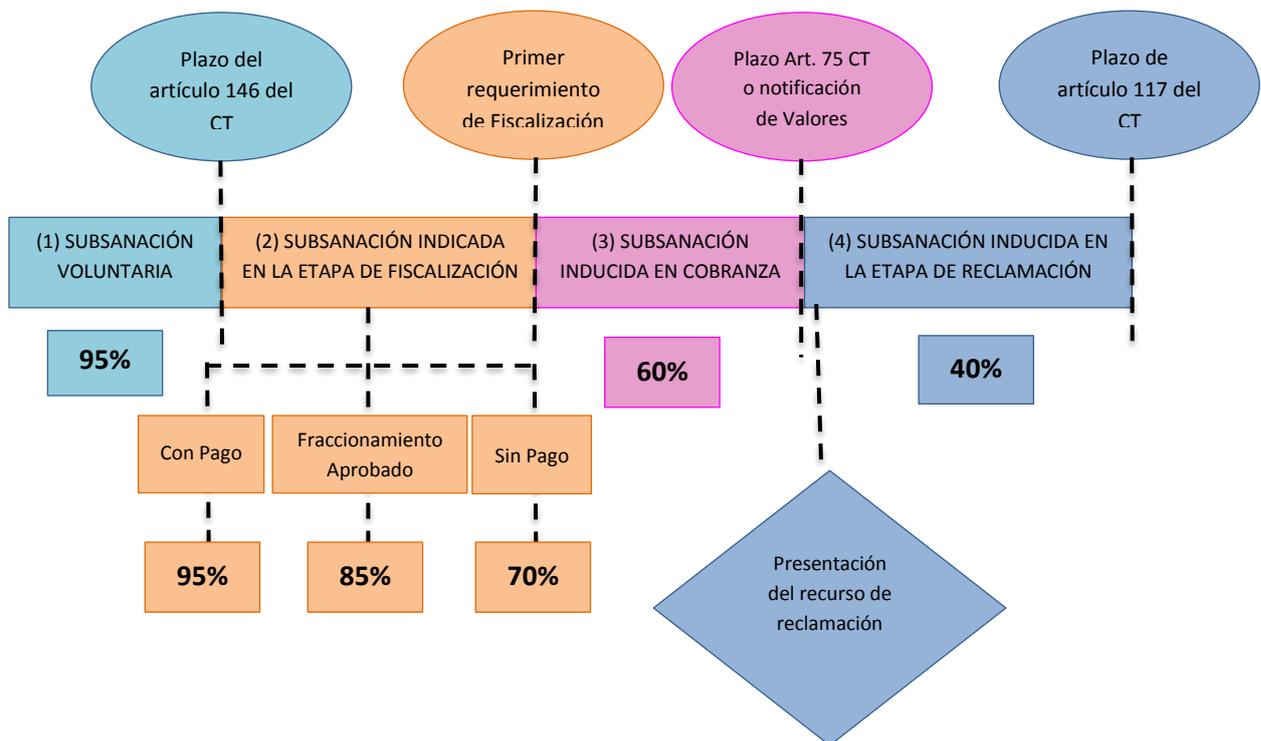
Base legal: Artículo 178 del Código Tributario.

SANCIÓN

Calcular el 50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución.

Base legal: Artículo 178 inciso 1 del TUO del Código Tributario.

RÉGIMEN DE GRADUALIDAD



1) Subsanción Voluntaria: Si se subsana la Infracción con anterioridad a que surta efecto cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar, la gradualidad (rebaja) será del 95%. Las notificaciones y requerimientos surten efectos a partir del día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito según sea el caso de conformidad a lo señalado en el artículo 106° del Código Tributario.

(2) Subsanación Inducida en Etapa de Fiscalización: Si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago, Resolución de Determinación o de la Resolución de Multa, la gradualidad (rebaja) será del 70% salvo que:

- a) Se cumpla con la cancelación del tributo en cuyo caso la rebaja será del 95%.
- b) Se cuente con un fraccionamiento aprobado, en cuyo caso la rebaja será de 85%.

(3) Subsanación inducida en etapa de cobranza: Será rebajada un sesenta por ciento (60%) si culminado el plazo indicado en el punto 2, además de cumplir con el pago de la multa, se cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación antes de los 7 días hábiles siguientes de realizada la notificación de la Resolución de Cobranza Coactiva respecto de la Resolución de Multa. (Plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario).

(4) Subsanación inducida en etapa de reclamación: Si se hubiera reclamado la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y/o la Resolución de Multa y se cancela la deuda tributaria contenida en los referidos valores, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146 del Código Tributario para apelar la resolución que resuelve la reclamación formulada contra cualquiera de ellos, la gradualidad (rebaja) será del 40%.

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT

INTERESES

Fíjese en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de interés moratorios (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrativos y/o recaudados por la SUNAT.

Base legal: Artículo 1, Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

El tercer objetivo específico consiste en identificar las deficiencias que presenta la empresa en la evaluación y reconocimiento del crédito fiscal.

RECTIFICATORIA PERIODO FEBRERO 2013

La factura que se debe de reparar es de 36,000 de la empresa G & S Ingeniería de Luis Silva Gutiérrez, a continuación se muestra el importe de compras descontando la factura reparable.

Tabla 13: REPARO PERIODO FEBRERO

Gasto	S/.	IGV	S/.	Total
Compras	110,245	Crédito	19,844	130,089
Reparable	30,508	Reparable	5,492	36,000
Totales	79,821		14,352	94,089

En la tabla se muestra el importe del valor de la factura que debe de repararse en el mes de febrero.

➤ RECTIFICATORIA DE LA DECLARACIÓN DEL MES DE FEBRERO

Tabla 14: RECTIFICATORIA PERIODO FEBRERO

	BASE	IGV	TOTAL
VENTAS	130,500	23,490	153,990
COMPRAS	79,736	14,353	94,089
IGV A PAGAR		9,137	
CRÉDITO ANTERIOR		(5,496)	
IGV RESULTANTE		3,641	

En la tabla se muestra la manera en que debe de declararse el mes de febrero rectificando el importe reparado.

Al momento de subsanar la factura Nro. 009-345 de la empresa VAINCO S.A.C. por de S/. 36,000.00, se tiene que regularizar el IGV resultante que es S/3,641.00.

RECTIFICATORIA PERIODO MARZO 2013

El artículo 8° de la Ley N° 28194, señala que para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago, no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos, entre otros, siendo el monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500.00) o mil quinientos dólares americanos (US\$ 1,500). Cabe señalar, que la norma menciona que aun cuando se cancele mediante pagos parciales menores a los montos antes señalados se deberá utilizar medios de pago.

Como se puede señalar en este caso se realizó el pago por un lado usando medio de pago (13,200) y por el otro lado uso dinero en efectivo (17,600), de esto la empresa solo podrá deducir el gasto de forma parcial, dado que para la cancelación de este monto se debe utilizar medios de pago.

Asimismo, es importante señalar que respecto al IGV, también se tendrá derecho en forma parcial al crédito fiscal, puesto que uno de los requisitos sustanciales para poder gozar de dicho crédito es que sean permitidos como costo o gasto, tal como lo señala el artículo 18° de la Ley del IGV. Por lo tanto, el IGV se debe desgregar como sigue:

Tabla 15: REPARO PERIODO MARZO

Gasto	S/.	IGV	S/.	Total
Deducible	11,186.44	Crédito	2,013.56	13,200
Reparable	14,915.25	Reparable	2,684.75	17,600
Totales	26,101.69		4,698.31	30,800

En la tabla se muestra el importe del valor de la factura que debe de repararse en el mes de marzo.

Del cuadro anterior se puede observar que la empresa tiene un gasto reparable 17,600, por el cual deberá de hacer un rectificatoria del mes de marzo y también se deberá de adicionar a su utilidad contable.

➤ **RECTIFICATORIA DEL PDT DE MARZO**

Tabla 16: RECTIFICATORIA PERIODO MARZO

	BASE	IGV	TOTAL
VENTAS	100,340	18,061	118,401
COMPRAS	73,114	13,161	86,275
IGV A PAGAR		4,900	
CREDITO ANTERIOR		-	
PAGOS PREVIOS		366	
IGV RESULTANTE		4,534	

En la tabla se muestra la manera en que debe de declararse el mes de marzo rectificando el importe reparado.

RECTIFICATORIA PERIODO AGOSTO 2013

Al momento de cancelar la factura de 29,500 de la empresa Málaga, aunque se usó medios de pago para dicha operación, deposito en cuenta corriente, el error en ello fue que se depositó en la cuenta del gerente general de la empresa Corporación Sol Latino SAC y dado que ello no cuenta como forma de bancarización se tiene que subsanar dicha factura de la declaración del mes de agosto.

Tabla 17: REPARO PERIODO AGOSTO

Gasto	S/.	IGV	S/.	Total
Compras	90,875	Crédito	16,358	107,233
Reparable	25,000	Reparable	4,500	29,500
Totales	65,875		11,858	77,733

En la tabla se muestra el importe del valor de la factura que debe de repararse en el mes de marzo.

➤ **RECTIFICATORIA DEL PDT DEL MES DE AGOSTO**

Tabla 18: RECTIFICATORIA PERIODO AGOSTO

	BASE	IGV	TOTAL
VENTAS	110,789	19,942	130,731
COMPRAS	65,875	11,858	77,733
IGV A PAGAR		8,084	
PAGOS PREVIOS		3,584	
IGV A PAGAR		4,500	

En la tabla se muestra la manera en que debe de declararse el mes de marzo rectificando el importe reparado.

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 4

El cuarto objetivo consiste en conocer cuál es el proceso de elaboración de un planeamiento tributario dentro de la empresa.

DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO

FASE A: CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO

1. Introducción

La empresa I&G SRL que tiene como actividad empresarial la venta equipos para trabajos de ingeniera.

La empresa I & G SRL no está siguiendo los procedimientos correctos al momento de la formalización de las operaciones económicas de los bienes que adquiere con la participación de las empresas del sistema financiero en el empleo de los medios de pago, previstos en el artículo 5° de la Ley de Bancarización cuando superen los importes de \$ 1,000.00 o S/. 3,500.00 en la cancelación de las adquisiciones.

Para optimizar los procedimientos correctos de la aplicación de la Ley se está optando por integrar un planeamiento tributario que tiene como fin el optimizar la toma de decisiones empresariales en base al oportuno conocimiento de las consecuencias tributarias de cada opción que comprenda la evaluación periódica y dar las recomendaciones necesarias y que estén sean permitidas por la legislación tributaria así como también implementar procedimientos y políticas tributarias adecuadas para cada caso.

2. Objetivos

- a. Cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones tributarias
- b. Evitar omisiones o infracciones tributarias
- c. Ordenar sistemáticamente el proceso para la determinación y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Lineamientos generales

a. Descripción de la empresa

La empresa I&G SRL que tiene como actividad empresarial la venta equipos para trabajos de ingeniería tales como estaciones totales, niveles, teodolitos, receptores GPS, Marcas: Leica, Topcon, Garmin, ubicado en el distrito de Los Olivos, se encuentra dentro de la tercera categoría y en régimen general de renta.

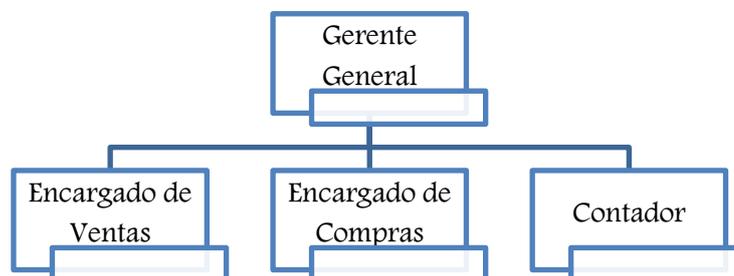
CAPITAL

La empresa cuenta con un total de participación de S/. 50,000 el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera.

FERNANDEZ ALVARADO, JULIO	22,500
FERNANDEZ ALVARADO, ANTONIO	22,500
ISLA ALVARADO, FRANCISCA	5,000

b. Organigrama de la empresa

Figura 5: ORGANIGRAMA



La figura nos muestra el orden jerárquico en la que esta establecido la empresa.

c. Principales operaciones comerciales

- Brindar servicios de ingeniería civil y eléctrica a la industria de la construcción, servicios de topografía y geodesia a la industria minera y construcción.
- Importación y exportación de instrumentos de ingeniería, maquinarias y herramientas para la industria de la construcción y minería.
- Importación y exportación de instrumentos de informática y software
- Compra, venta y alquiler de instrumentos de ingeniería, servicios de reparación y mantenimiento de instrumentos topográficos.
- Diseño y construcción de edificaciones, carreteras, canales y todo tipo de proyectos de ingeniería civil y eléctrica.

FASE B. ESTUDIO DE LA SITUACIÓN IMPOSITIVA DE AÑOS SUJETOS A REVISIÓN

1. Tributos y obligaciones tributarias que afectan a la empresa

a. Tributos

- i. IGV
- ii. IMPUESTO A LA RENTA - IR
- iii. ITAN

b. Declaraciones mensuales y Anuales

- i. PDT621 IGV - Renta
- ii. PDT601 PLAME
- iii. PDT Renta Anual
- iv. PDT 648 ITAN

c. Obligaciones societarias

- i. Libro de Matricula y Transferencia de Acciones
- ii. Libro de Actas (Junta General de Accionistas y Directorio)

2. Proceso de recepción y revisión de documentos vinculados a asuntos tributarios

Recepción: Encargado de Compras y de Ventas

Revisión: Área de Contabilidad

Una vez efectuada la revisión en los documentos si hay alguna inconsistencia (Requisitos formales, sustanciales, bancarización) se comunica inmediatamente a los proveedores y/o clientes encargados de la emisión de estos.

3. Validación y pago de obligaciones comerciales

Los pagos de las obligaciones comerciales tienen que estar aprobado por la Gerencia de acuerdo a las prioridades establecidas en la Empresa.

4. Proceso de Cálculo y Elaboración de Declaraciones, Obligaciones formales, sustanciales y Societarias.

El Proceso de Cálculo y Elaboración de Declaraciones, Obligaciones formales, sustanciales está a cargo del Área de Contabilidad quienes son los que entregan estos informes a la Gerencia quien dará su conformidad.

5. Archivo de Declaraciones de Impuestos y documentos vinculados a asuntos tributarios

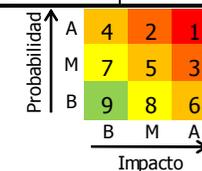
- a. Correspondencia
- b. Declaraciones y pago
- c. Fiscalizaciones
- d. Custodia y Destrucción de Libros y Registros contables vinculados a asuntos tributarios.
- e. Custodia de medios magnético

FASE C. DESARROLLO DE LA PLANEACIÓN

MATRIZ DE RIESGO TRIBUTARIO

#	Riesgo (si)	Síntoma	Posible resultado	INFRACCIÓN	SANCION	REGIMEN DE GRADUALIDAD	Probabilidad (A/M/B)	Impacto (A/M/B)	Prioridad (1 - 9)	Respuesta	Responsable de la acción de respuesta
1	No presentar el PDT 621 en las fechas establecidas por la SUNAT	No llevar un control de las fechas de declaraciones que se hacen mensualmente.	Pago de una multa por no presentar el PDT 621 en los plazos establecidos.	Código Tributario Artículo 176° Numeral 1 No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	Tabla I. 4. Constituyen Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones 1 UIT	Código Tributario Artículo 179° inciso a) 95% VOLUNTARIO b) 70% SI HAN NOTIFICADO c) 50% CUANDO VENGE EL PLAZO DE NOTIFICACION	Alta	Media	2	Tener un cronograma	Asistente de contabilidad que realiza la declaración mensual
2	El proveedor se encuentre "no habido" o "no hallado" según el sistema de SUNAT.		Tener que devolver el crédito fiscal que se tome de dicha factura, dado que no cumple los requisitos formales.	De acuerdo con el artículo 19° en su inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ventas señala que "de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión."	Tabla III. Infracciones y sanciones 50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente	Código Tributario Artículo 179° inciso a) 95% VOLUNTARIO b) 70% SI HAN NOTIFICADO c) 50% CUANDO VENGE EL PLAZO DE NOTIFICACION	Media	Media	5	Realizar una verificación de los proveedores en SUNAT.	Encargado de realizar las compras dentro de la empresa
3	No pagar las detracciones de facturas en el tiempo establecidos por la ley.		No poder usar el crédito fiscal de la factura en el mes correspondiente.	TUO del Decreto Legislativo N° 940, establece que el sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido	Multa equivalente al 50% del importe no depositado.	Código Tributario Artículo 179° inciso a) 95% VOLUNTARIO b) 70% SI HAN NOTIFICADO c) 50% CUANDO VENGE EL PLAZO DE NOTIFICACION	Media	Baja	7	Llegar un control de todas las facturas a las que deben realizarse detracción.	Asistente de contabilidad
4	No presentar la declaración del PDT 3500 Operaciones con terceros, en las fechas establecidas según el vencimiento del último número del RUC.	No llevar un control de las fechas de declaraciones que se hacen anualmente.	Pagar una multa por no presentar el PDT 3500 Operaciones con terceros a tiempo.	Código Tributario Artículo 176° Numeral 1 No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	Tabla I. 4. Constituyen Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones 1 UIT	Código Tributario Artículo 179° inciso a) 95% VOLUNTARIO b) 70% SI HAN NOTIFICADO c) 50% CUANDO VENGE EL PLAZO DE NOTIFICACION	Baja	Media	8	Tener un cronograma.	Asistente de contabilidad que realiza la declaración.
5	No presentar la declaración del PDT 0648 Impuesto Temporal	No llevar un control de las fechas de declaraciones que se hacen anualmente.	Pagar una multa por no presentar el PDT 0648 Impuesto	Código Tributario Artículo 176° Numeral 1 No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos	Tabla I. 4. Constituyen Infracciones relacionadas con la	Código Tributario Artículo 179° inciso a) 95% VOLUNTARIO b) 70% SI HAN	Baja	Media	8	Tener un cronograma	Asistente de contabilidad que realiza la declaración.

	a los Activos Neto, en las fechas establecidas según el vencimiento del último número del RUC.		temporal a los Activos Netos a tiempo.	establecidos.	obligación de presentar declaraciones y comunicaciones 1 UIT	NOTIFICADO c) 50% CUANDO VENCE EL PLAZO DE NOTIFICACION					
6	La cancelación de facturas sin tomar en consideración lo que la norma establece como límite para la bancarización, con los medios de pagos establecidos.	No hay un adecuado procedimiento en la recepción y cancelación de la comprobantes, por falta de actualización de las normas tributarias vigentes.	Reparación de Costo y Gasto por falta de bancarización de facturas	Código Tributario Artículo 178° Numeral 1 Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario	Tabla III. Infracciones y sanciones 50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente	Código Tributario Artículo 179° inciso a) 95% VOLUNTARIO b) 70% SI HAN NOTIFICADO c) 50% CUANDO VENCE EL PLAZO DE NOTIFICACION	Media	Alta	3	Realizar monitoreo permanente para poder identificar las compras que superen el tope de la bancarización.	Encargado de Compras
7	Cancelación de factura en la cuenta del representante legal.	No hay un adecuado procedimiento en la recepción y cancelación de la comprobantes, por falta de actualización de las normas tributarias vigentes.	Reparación de crédito de IGV por bancarización hecha de manera incorrecta.	Código Tributario Artículo 178° Numeral 1 Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario	Tabla III. Infracciones y sanciones 50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente	Código Tributario Artículo 179° inciso a) 95% VOLUNTARIO b) 70% SI HAN NOTIFICADO c) 50% CUANDO VENCE EL PLAZO DE NOTIFICACION	Media	Alta	3	Realizar de manera correcta la bancarización, depositando el dinero en la cuenta de la empresa, como estipula la ley de bancarización.	Encargado de Compras
8	Cancelar parte de la factura en efectivo y la diferencia con un cheque a nombre del proveedor.	No hay un adecuado procedimiento en la recepción y cancelación de la comprobantes, por falta de actualización de las normas tributarias vigentes	Reparación de diferencia de crédito de IGV por bancarización hecha de manera incorrecta.	Código Tributario Artículo 178° Numeral 1 Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario	Tabla III. Infracciones y sanciones 50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente	Código Tributario Artículo 179° inciso a) 95% VOLUNTARIO b) 70% SI HAN NOTIFICADO c) 50% CUANDO VENCE EL PLAZO DE NOTIFICACION	Media	Media	5	Realizar de manera correcta la bancarización, como estipula la ley de bancarización.	Encargado de Compras
9	No colocar las cláusulas "No Negociable", "Intransferible" o "No a la orden"	No hay un adecuado procedimiento en la recepción y cancelación de la comprobantes, por falta de actualización de las normas tributarias vigentes	Reparación de crédito de IGV por bancarización hecha de manera incorrecta.	Código Tributario Artículo 178° Numeral 1 Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario,	Tabla III. Infracciones y sanciones 50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente	Código Tributario Artículo 179° inciso a) 95% VOLUNTARIO b) 70% SI HAN NOTIFICADO c) 50% CUANDO VENCE EL PLAZO DE NOTIFICACION	Baja	Media	8	Hacer que el banco nos emita cheques con la cláusula de NO NEGOCIABLE impresa en ella.	Encargado de Compras



A continuación, se puede observar el Estado de Situación Financiera del año 2013 declarado, y al lado un estado con las operaciones reparadas por el IGV indebido y el gasto adicionado.

INGENIERIA & GEONEGOCIOS S.R.L

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

(Expresado en Nuevos Soles)

	DECLARADO 2013	CON REPARO 2013
<u>ACTIVO</u>		
Activo Corriente		
<i>Efectivo y Equivalente de efectivo</i>	102,573	102,573.00
<i>Cuentas por cobrar comerciales terceros</i>	835,300	835,300.00
<i>Servicios y otros contratos por anticipado</i>	270,000	270,000.00
<i>Mercadería</i>	480,000	480,000.00
<i>Materiales Auxiliares, Suministros y repuestos</i>		
<i>Materia Prima</i>	-	
Total Activo Corriente	1,687,873	1,687,873.00
Activo No Corriente		
<i>Inmueble Maquinaria y Equipo</i>	2,790,000	2,790,000
<i>Intangibles</i>		
<i>Cargas Diferidas</i>		
<i>Depreciacion, Amortizacion y Agotamiento Acumulados</i>	-65,167	-65,167
<i>Otras ctas del activo</i>		
Total Activo No Corriente	2,724,833	2,724,833.00
TOTAL ACTIVO	4,412,706	4,412,706.00
<u>PASIVO</u>		
Pasivo Corriente		
<i>Tributos Contraprestaciones y Aportes al Sistema de pensiones y de salud por pagar</i>	402,852	436,655
<i>Participaciones por Pagar</i>		
<i>Cuentas por Pagar Comerciales Terceros</i>	377,600	377,600
<i>Obligaciones Financieras</i>	2,700,000	2,700,000
<i>Cuentas por Pagar Diversos Terceros</i>	120,000	120,000
Total Pasivo Corriente	3,600,452	3,634,255
Pasivo No Corriente		
<i>Cuentas por Pagar a los Accionistas (socios directores y gerentes)</i>		
Total Pasivo No Corriente	-	
TOTAL PASIVO	3,600,452	3,634,254.99
<u>PATRIMONIO</u>		
<i>Capital Social</i>	364,587	364,587.00
<i>Capital Adicional</i>	120,000	120,000.00
<i>Reservas</i>	36,225	36,225.42
<i>Resultados Acumulados</i>		
<i>Resultado del ejercicio</i>	291,442	257,638.59
Total Patrimonio	812,254	778,451.01
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4,412,706	4,412,706.00

Se puede apreciar como los reparos tributarios afectaron en el Estado de resultados.

INGENIERIA & GEONEGOCIOS S.R.L

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

	DECLARADO S/.	CON REPARO
VENTAS NETAS	2,450,000	2,450,000
(-)Costo de Ventas	<u>1,200,000</u>	<u>1,200,000</u>
UTILIDAD BRUTA	1,250,000	1,250,000
GASTOS DE OPERACIÓN	839,894	852,570
(-) Gastos de Ventas	435,946	448,622
(-) Gastos de Administración	403,948	403,948
(+) Ingrsos de Gestion	27,500	27,500
(-)Gastos Diversos		
UTILIDAD DE OPERACIÓN	<u>437,606</u>	<u>424,930</u>
OTROS INGRESOS Y GASTOS		
(-) Gastos financieros	25,000	25,000
(+) Ingresos Financieros Gravados		
(-) Cargas Excepcionales	-	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>462,606</u>	<u>449,930</u>
<i>impuesto a la renta</i>	138,782	159,909
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>323,824</u>	<u>290,021</u>
<i>Reserva legal</i>	32,845	32,845
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	<u>290,979</u>	<u>257,176</u>

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Utilidad neta antes de Participaciones e Impuesto	449,930.00
(+) Adiciones: IGV NO UTILIZADO	12,676.27
(+) Adiciones: COSTO NO UTILIZADO	70,423.72
(-) Deducciones	-
RENTA NETA DEL EJERCICIO	<u>533,030</u>
(-) Menos: PERDIDAS EJERCICIOS ANTERIORES	
UTILIDAD TRIBUTARIA DEL EJERCICIO	<u><u>533,030</u></u>
CALCULO DE RENTA EJERCICIO 2013	159,909
RENTA (30 %)	
(-) PAGOS RENTA DECLARADO	<u>138,782</u>
RENTA NETA POR REGULARIZAR	<u><u>21,127</u></u>

Cuadro comparativo con Planeamiento Tributario y sin Planeamiento Tributario

CON PLANEAMIENTO TRIBUTARIO	SIN PLANEAMIENTO TRIBUTARIO
<p>La Empresa puede tener un mayor conocimiento en cuanto a Normas tributarias ya que estaría recibiendo la capacitación correspondiente para aplicarlas en el día a día de la Empresa y poder evitar contingencias tributarias y financieras. Gutiérrez, W. (2015) "La Ley del Impuesto a la Renta, la Ley del IGV y el Código Tributario se han modificado más de 1,000 veces." (p. 3)</p>	<p>El pago de las compras se realizaba sin tomar en consideración lo que la norma establece como límite para la bancarización con los medios de pago establecidos. Gutiérrez, W. (2015) El total de normas legales emitidas en lo que va del este gobierno es de 67,054. Si comparamos esta producción con el, periodo similar del gobierno anterior (3 años y medio), que fue de 66,103 normas, se advierte un ligero incremento del 14%. (p. 5)</p>
<p>El área contable estaría aplicando el adecuado cumplimiento del pago por las adquisiciones que realiza la Empresa asegurándose que todo egreso se haga con la cuenta corriente de la Empresa para que haya sustento de pago con la salida del Banco.</p>	<p>El pago de las compras se realiza con la cuenta corriente del representante legal de la Empresa. SUNAT "Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar los medios de pago, no darán derecho a deducir gastos, costo o créditos, a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de impuestos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, ni restitución de derechos arancelarios." www.sunat.gob.pe</p>
<p>Los importes que superen los límites se están cancelando de forma completa utilizando los medios de pago válidos, siendo esta acción monitoreada por el área contable con el fin de evitar reparos tributarios. SUNAT "El monto a partir del cual debe utilizarse cualquier medio de pago será de S/ 3,500 nuevos soles o US\$ 1,000 dólares americanos." www.sunat.gob.pe</p>	<p>Cancelar parte de la factura en efectivo y la diferencia con un cheque a nombre del proveedor.</p>
<p>A fin de cumplir con la formalización de la economía y asegurar las operaciones de la Empresa los cheques emitidos están utilizando la cláusula de No Negociable. Diario Gestión (2014) "(...) incremento en 32,4% la cantidad de verificaciones por entrega de comprobantes de pago respecto al 2012. y se logró mejorar en 15.7% y el cumplimiento en la entrega de tickets y boletas." www.gestion.pe</p>	<p>No colocar la Cláusula "No Negociable" en los cheques emitidos para el pago a proveedor. SUNAT. "No se considera depósito en cuenta, cuando a fin de cancelar las obligaciones se emiten cheques sin las cláusulas "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otra equivalente; y, los cheques son emitidos a nombre de los proveedores y recepcionados por éstos, siendo endosados y depositados en su cuenta corriente, en cuya virtud no se ha cumplido con la obligación de utilizar Medio de Pago, a que se refiere la Ley N.º28194." www.sunat.gob.pe</p>
<p>El poder decidir la viabilidad dentro de cada toma de decisiones que la empresa realiza. Amaya, J. (2010) "Un gerente debe de tomar decisiones todos los días. Algunas de ellas son decisiones de rutina mientras otras tienen repercusiones drásticas en las operaciones de la empresa donde trabaja." (p. 3)</p>	<p>El existir la posibilidad de que las las cuentas corrientes de la empresa puedan ser embargadas al no poder cumplir con los pagos hacia SUNAT. SUNAT "El Sistema de Embargos por Medios Telemáticos - Grandes Compradores – SEMT-GC automatiza el procedimiento de embargo en forma de retención a proveedores de las principales empresas del país, reduciendo tareas administrativas, a través de una selección más efectiva del universo a embargar." www.sunat.gob.pe</p>

CAPÍTULO IV: INFORME DE INVESTIGACIÓN

4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La Gerencia de la empresa ha decidido hacer una revisión de las principales operaciones comerciales de la empresa ocurridas en el año 2013, poniendo especial énfasis en la bancarización de los pagos realizados.

Durante nuestra revisión se ha observado que existen operaciones que no han cumplido adecuadamente con las normas de bancarización establecidas en Ley N° 28194, por lo que se ha decidido hacer las evaluaciones y cálculos para subsanar las posibles infracciones cometidas por la empresa.

Entre las evaluaciones que se ha hecho de acuerdo a los periodos revisados se tiene que el periodo Febrero, Marzo y Agosto 2013 están presentando deficiencias ya que no se está bancarizando correctamente el total de la factura y en otros casos solo se hace parcialmente.

Al respecto se ha presentado las rectificatorias correspondientes de los periodos evaluados para determinar el reparo tributario que está causando la falta de bancarización y al mismo tiempo se está regularizando el impuesto resultante por la diferencia ya que al principio se consideraba un crédito indebido.

Asimismo se hace un listado de las infracciones que la empresa cometió, las cuales se mencionan en el Código Tributario, D.Supremo 133-2013-EF, Libro IV, para determinar la sanción que será interpuesta por parte de la Administración tributaria - SUNAT

Para tener una mayor visualización se está presentando un Estado de Situación Financiera y un Estado de Resultado al 31 de diciembre del 2013 haciendo una comparación del ejercicio económico con sus respectivos reparos tributarios.

4.2. CONCLUSIONES

- El correcto conocimiento de los requisitos para el cumplimiento de la Bancarización en el momento de la cancelación de las adquisiciones de bienes o servicios en la que incurre la Empresa I & G SRL permitirá utilizar correctamente el crédito fiscal de lo contrario conllevará a contingencias tributarias de las operaciones celebradas por el contribuyente ocasionando el desconocimiento del costo o gasto lo cual terminaría afectando a la utilidad de la empresa de manera tributaria y financiera.
- Al determinar las sanciones a las que la Empresa I & G SRL está expuesta, por no cumplir con los requisitos de la bancarización, esta contingencia permitirá ver el impacto económico que tendrían los reparos tributarios dentro de los Estados Financieros.
- La empresa presenta deficiencias en el área contable ya que no cuenta con un personal contable permanente, por ello, en muchos casos el gerente de la empresa se encarga de la recepción y cancelación de la facturas lo cual en algunos casos puede conllevar a que se originen errores ya que no tiene conocimientos tributarios.
- La implementación de un Planeamiento Tributario 2013 en la empresa minimiza el riesgo tributario y aliviar la carga tributaria o reducirla en algunos casos.

4.3. RECOMENDACIONES

- Tener un mayor conocimiento de los requisitos que todo comprobante de pago debe tener para utilizar el crédito fiscal, sería necesario una capacitación sobre todo en el personal encargado de la recepción, cancelación y contabilización de los comprobantes de la empresa, ya que ello evitaría contingencias a futuro.
- Hacer un listado de las principales infracciones en las que incurre la empresa y determinar la sanción para conocer el impacto de cada una de ellas que puede tener, para ello sería desarrollar el planeamiento tributario para prevenir cualquier contingencia tributaria futura.
- Sugerir que la empresa cuente con Asesoría Externa Especializada en temas tributarios e incrementar personal calificado en el Área de Contabilidad.
- Proyectar para que la empresa ponga en marcha la aplicación de un Planeamiento tributario ya que da un impacto positivo, tanto económico como financiero disminuyendo significativamente la carga fiscal para la misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2010) Bancarización e ITF, Autora: Martha Abanto Bromley, Perú: El Búho EIRL.
- Aguilar, H. (2009) La bancarización y sus efectos tributarios. Asesor Empresarial. Perú. Primera quincena noviembre
- Albi, E., Paredes, R., Rodríguez, J. (2013) Sistema Fiscal Español. España: Editorial Planeta S.A.
- Alva, M. (2011) Análisis práctico del Impuesto General a las Ventas, Perú: Pacífico Editores SAC.
- Alva, M. (2011) El Impuesto a la Renta y las Teorías que determinan su afectación. Perú: Actualidad Empresarial. Segunda Quincena de febrero
- Alva, M. (2013) Planeamiento tributario: ¿Es posible realizarlo actualmente sin quebrantar las normas? Actualidad Empresarial. Perú: Instituto Pacífico. Primera Quincena Setiembre.
- Alva, M. (2014) ¿Cuál es la información mínima que debe contener una factura para no perder el gasto, costo y/o crédito fiscal? Perú: Actualidad Empresarial. Segunda quincena de octubre.
- Álvarez, G., Ballesteros, M., Fimbres, A. (2011) El Buzón De Paccioli. México: Instituto Tecnológico de Sonora.
- Álvarez, S. (2010). Diccionario de Economía Pública. España: El Economista.
- Amaya, J. (2010). Toma de decisiones gerenciales: Métodos cuantitativos para la administración. Colombia: Ecoe Editoriales.
- Apaza, M. (2009). Impuesto a la Renta 2008 – 2009 Casuística Tributario – Contable NIIFs. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Bahamonde, M. (2013) Contadores & Empresas Perú: Gaceta Jurídica S.A, Segunda Quincena de Agosto.

- Bahamonde, M. Escobar, B. (2011) Revista Contadores & Empresas. Perú: Gaceta Jurídica S.A. Primera Quincena Octubre.
- Baldeón, N., Roque, C., Garayar, E. (2009) Código Tributario comentado” Perú: El búho EIRL.
- Basauri, R. (2013) IGV E ISC ANÁLISIS Y APLICACIÓN PRÁCTICA” Perú: Entrelíneas SRL.
- Bravo, F. (2012) Cultura Tributaria. Perú: Área de Investigaciones y Publicaciones del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera.
- Bringas, G. (2012) Contadores & Empresas, Perú: GACETA JURÍDICA S.A. Primera Quincena Setiembre.
- Cossío, V. (2010) Errores frecuentes en la deducción de gastos de una empresa, Autor: Viviana Cossío Carrasco, Perú: El Búho.
- Duran, L. Mejía, M. (2009) Impuesto General a las Ventas. Perú: AELE – Asesoramiento y análisis laborales SAC.
- Effio, F. (2011) Asesor Empresarial. Perú: Entrelíneas S.R.L. segunda quincena de julio.
- Figuroa, R.(2010) Bancarización. Actualidad Empresarial. Perú: Instituto Pacifico SAC. Segunda quincena de mayo.
- Flores, J. (2013) Reglas especiales para el cálculo de las multas por infracciones tributarias del numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario. Actualidad Empresarial. Perú: Instituto Pacifico SAC. Segunda Quincena de Abril.
- Flores, J. (2014) Comprobantes de pago: Consideraciones para evitar contingencias Tributarias. Perú: Pacifico.
- Giribaldi, G. (2011) Principales reparos en el IGV. Perú: El Búho E.I.R.L.
- Gómez, A. Castillo, J. (2009) Principales problemas relacionados con los comprobantes de pago y guías de remisión. Perú: El Búho EIRL.

- Gómez-Calero, P. (2013) Economía y Economistas Andaluces (Siglo XVI Al XX) España: Viro Servicios Gráficos.
- Gonzales, E. (2012) Revista Actualidad Empresarial. Perú: Instituto Pacífico. Segunda quincena de febrero.
- González, E. (2013) Comprobantes de Pago Electrónicos. Perú: Pacífico.
- Grasso, J. (2012) Dinero en Movimiento. Venezuela. Recuperado de <https://dineroenmovimiento.wordpress.com/tag/bancarizacion/page/9/>
- Gutiérrez, W. (2015) Informe Legislativo Perú: País de las leyes 2014. Perú: El Búho E.I.R.L.
- Hidalgo, A. (2009) Commercium Et Tributum. Venezuela.
- Diario Gestión. La SUNAT formalizó a 100 centros comerciales de alto incumplimiento en 2013. (15 de enero del 2014) Recuperado de <http://gestion.pe/economia/sunat-formalizo-100-centros-comerciales-alto-incumplimiento-2013-2086321>
- López, A., Ortega, A. (2010) Glosario Jurídico Básico. España: Club Universitario.
- López, M. (2010) Fundamentos de Economía empresa, derecho, administración y metodología de la investigación aplicada a la RSC España: Gesbiblo S.L.
- Morales, J., Matos A. (2010) Fiscalización Tributaria, Sustento de Operaciones. Perú: Tinco S.A.
- Morán, E. (2012) La Administración Fiscal de un negocio. México: TAX Editores Unidos S.A.
- Morillo, M. (2014) Guía de Comprobantes de pago. Perú: Pacífico.
- Navajo, P. (2009). Planificación estratégica en organizaciones no lucrativas Guía participativa basada en Valores. España: Narcea S.A.

- Odar, B. (2011) Informativo Vera Paredes. Perú. Primera quincena de agosto.
- Ortega, R. Pacherras A. (2011) Impuesto a la renta de Tercera categoría ejercicios Gravables 2010-2011. Perú: Tinco S.A.
- Ortega, R., Pacherras, A. (2010) Impuesto a la Renta Ejercicios Gravables 2009-2010. Perú: Caballeros Bustamante
- Ortega, R., Pacherras, A. (2012) Guía: declaración Jurada Anual del Impuesto a la renta de Tercera Categoría. Perú: Tinco S.A.
- Ortega, R., Pacherras, A., Miranda, I., Rimachi, R., Bueno, A., Giribaldi, G., Nuevo, A. y Morales, J. (2009) ¿Es válido el comprobante de pago en el cual se consigna la denominación o razón social de manera abreviada?. Perú: Informativo Caballero Bustamante. Primera quincena de mayo.
- Ortega, R., Pacherras, A., Morales, J., Bueno A. (2011) Principales Modificaciones Tributarias y Contables. Perú: Tinco S.A.
- Ortega, R., Pacherras, A., Morales, J., Miranda, I., Bueno, A., Villazana S., García, J. y Arias, P. (2012) El requisito formal de la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, ¿genera la pérdida del crédito fiscal? Perú: ECB Ediciones S.A.C. Segunda quincena de octubre.
- Parra, A. (2010) Planeación Tributaria, Organización Empresarial, estrategias y objetivos. Colombia: Legis Editores S.A.
- Quintero, J. (2013) Planificación. Cuba. Recuperado de <http://www.eumed.net/ce/2009b/jcqp2.htm>
- Ríos, M. (2012) Comprobantes de Pago: Consideraciones a tomar en cuenta para superar contingencias Perú: Caballero Bustamante. Primera quincena de abril.
- Rizo, J., Altamirano, P. (2014) Puntos Finos. México.
- Robles, C. (2009) Algunos temas relacionados al planeamiento tributario. Actualidad Empresarial. Perú: Instituto Pacifico. Primera Quincena Enero.

- Robles, C. y Ruiz, F. (2009) Actualidad Empresarial. Perú: Instituto Pacífico. Primera Quincena Agosto.
- San Martín, D. (2009) Guía: Crédito Fiscal, errores frecuentes, Perú: El Búho EIRL.
- Sánchez, A. (2013) Contaduría y administración. México.
- Diario Gestión. Se inició uso obligatorio de facturas y boletas de venta electrónica. (09 de octubre del 2014). Recuperado de <http://gestion.pe/economia/se-inicio-uso-obligatorio-facturas-y-boletas-venta-electronicas-2110748>
- SUNAT. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/acciones-de-cobranza-empresas/sistema-de-embargo-por-medios-telematicos-empresas>
- SUNAT. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/otros-tributos/itf-bancarizacion-y-medios-de-pago/3423-05-efectos-tributarios>
- SUNAT. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/otros-tributos/itf-bancarizacion-y-medios-de-pago/3422-04-monto-de-la-operacion>
- SUNAT. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2009/oficios/i048-2009.pdf>
- Valer, E. (2012) ¿El “aporte por regulación” es un tributo? Perú: Actualidad Empresarial. Primera quincena de julio.
- Vásquez, B., Escudero, M., De la Encarnación, A. (2010) Empresa y Administración. España: Ediciones Paraninfo S.A.
- Zuzunaga, F. (2013) Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario Perú: Impresores Comerciales S.A.C.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO PARA EVITAR EL USO INDEBIDO DEL CRÉDITO FISCAL EN LA EMPRESA I & G SRL UBICADA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, AÑO 2013 (Caso de I & G SRL)

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>PROBLEMAS PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles serían los beneficios de un Planeamiento tributario para evitar el uso indebido del crédito fiscal en la empresa I & G SRL ubicada en el distrito de Los Olivos año 2013? <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1: ¿Cuáles son los requisitos para cumplir con la bancarización de los comprobantes de pago al momento de su cancelación, y así poder tomar debidamente el crédito fiscal del año 2013?</p> <p>PE2: ¿Cuáles son las sanciones a las que está expuesta la Empresa impuestas por SUNAT por la utilización de crédito fiscal indebido del año 2013?</p> <p>PE3: ¿Cuáles son los procesos que presenta la empresa en la evaluación y reconocimiento del crédito fiscal del año 2013?</p>	<p>OBJETIVOS GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Describir los beneficios de un planeamiento Tributario para evitar el uso indebido del crédito fiscal en la Empresa I & G SRL del distrito de los Olivos. <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1: Investigar los requisitos para cumplir con la bancarización de los comprobantes de pago al momento de cancelación.</p> <p>OE2: Conocer las sanciones a las que está expuesta la Empresa impuestas por SUNAT por la utilización de crédito fiscal indebido.</p> <p>OE3: Identificar las deficiencias que presenta la empresa en la evaluación y reconocimiento del crédito fiscal.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Planeamiento Tributario</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Crédito Fiscal</p>	<ol style="list-style-type: none"> El correcto conocimiento de los requisitos para el cumplimiento de la Bancarización en el momento de la cancelación de las adquisiciones de bienes o servicios en la que incurre la Empresa I & G SRL permitirá utilizar correctamente el crédito fiscal de lo contrario conllevará a contingencias tributarias de las operaciones celebradas por el contribuyente ocasionando el desconocimiento del costo o gasto lo cual terminaría afectando a la utilidad de la empresa de manera tributaria y financiera. Al determinar las sanciones a las que la Empresa I & G SRL está expuesta, por no cumplir con los requisitos de la bancarización. Esta contingencia permitirá ver el impacto económico que tendrían los reparos tributarios dentro de los Estados Financieros. La empresa presenta deficiencias en el área contable ya que no cuenta con un personal contable permanente, por ello en muchos casos el gerente de la empresa se encarga de la recepción y cancelación de la facturas lo cual en algunos casos puede conllevar a que se originen errores ya que no tiene conocimientos tributarios. La implementación de un Planeamiento Tributario 2013 en la empresa, minimiza el riesgo tributario y aliviar la carga tributaria o reducirla en algunos casos. 	<ol style="list-style-type: none"> Tener un mayor conocimiento de los requisitos que todo comprobante de pago debe tener para utilizar el crédito fiscal, sería necesario una capacitación sobre todo en el personal encargado de la recepción, cancelación y contabilización de los comprobantes de la empresa, ya que ello evitaría contingencias a futuro. Hacer un listado de las principales infracciones en las que incurre la empresa y determinar la sanción para conocer el impacto de cada una de ellas que puede tener, para ello sería desarrollar el planeamiento tributario para prevenir cualquier contingencia tributaria futura. Sugerir que la empresa cuente con Asesoría Externa Especializada en temas tributarios e incrementar personal calificado en el Área de Contabilidad. Proyectar para que la empresa ponga en marcha la aplicación de un Planeamiento tributario ya que da un impacto positivo, tanto económico como financiero disminuyendo significativamente la carga fiscal para la misma

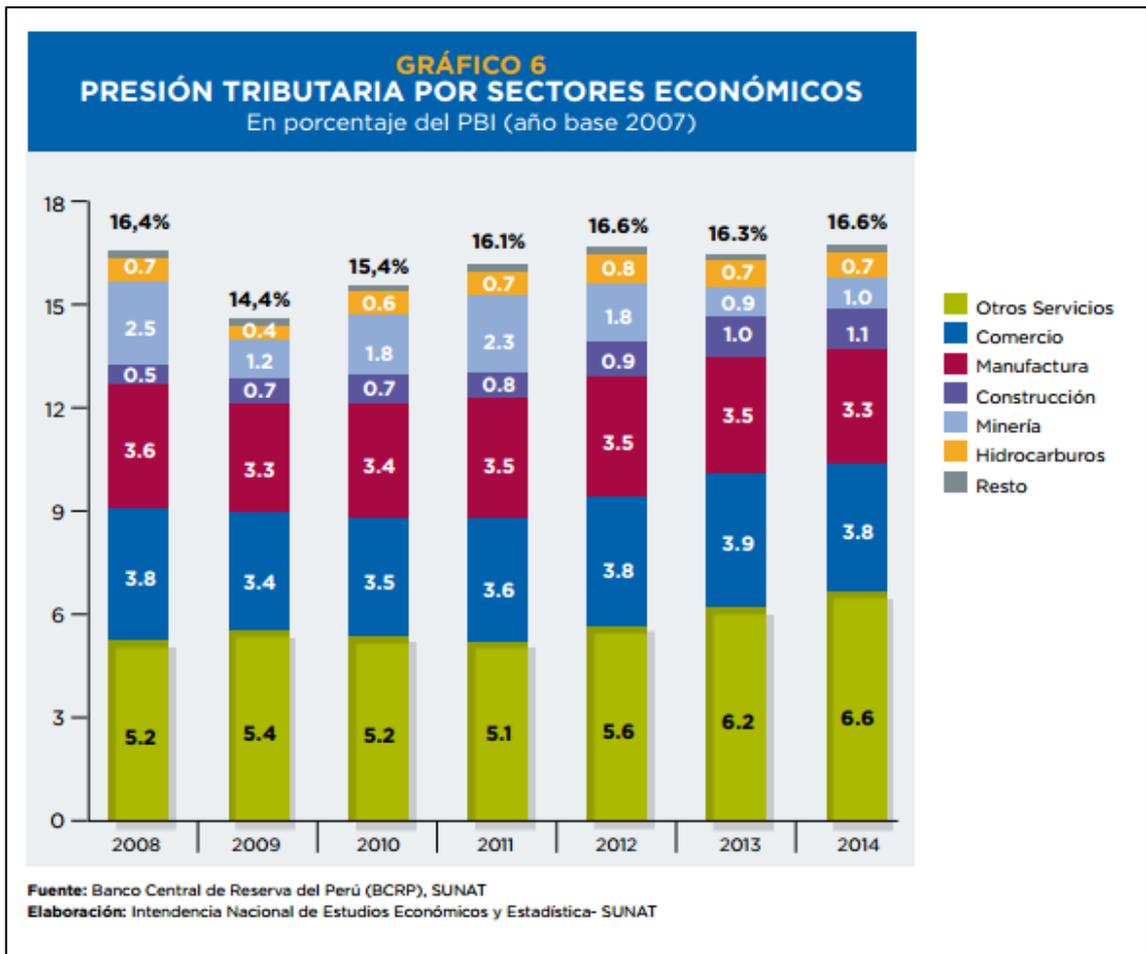
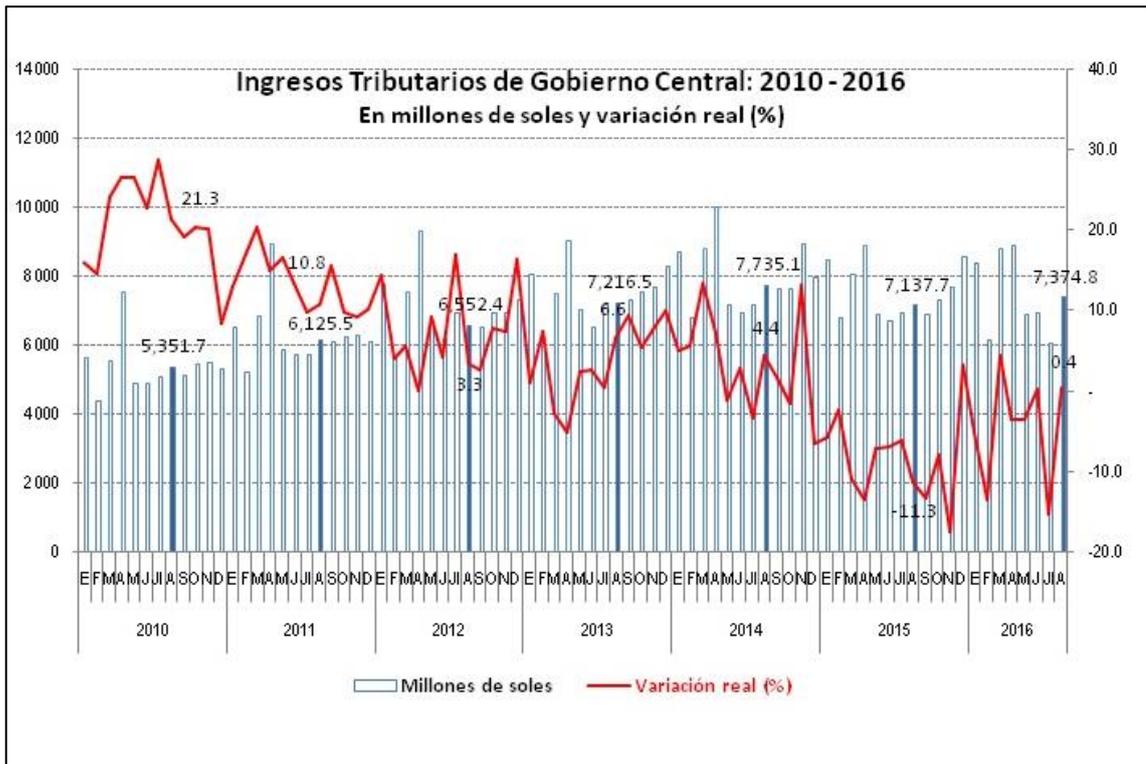
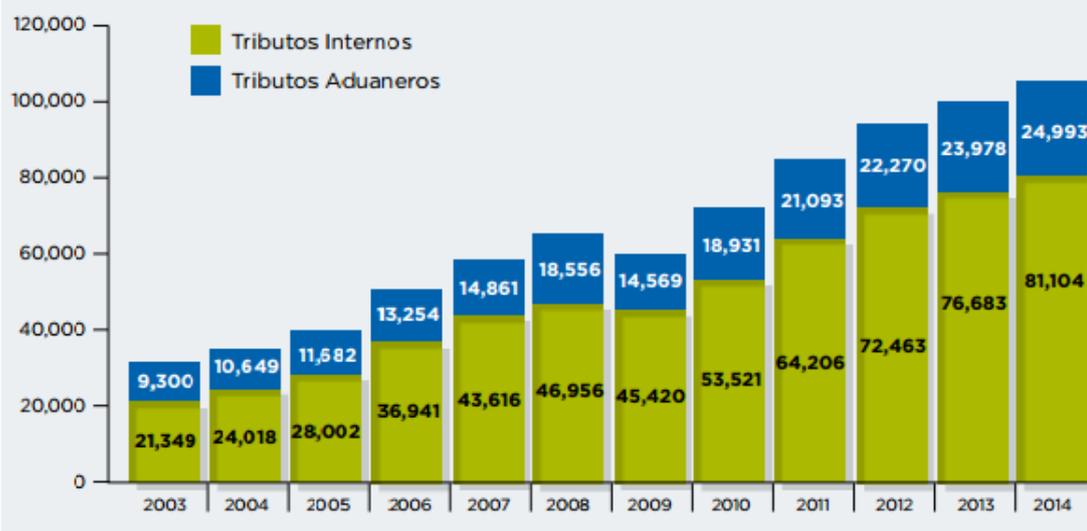


GRÁFICO 11
Recaudación de Tributos Internos y Tributos Aduaneros: 2003-2014 1/
 (En millones de Nuevos Soles)



1/ Considera los Ingresos Tributarios de Gobierno Central. No se descuenta las devoluciones.

Fuente: SUNAT

Elaboración: Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística -SUNAT